



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 10 de junio de 2025
(OR. en)

6300/25
ADD 1

Expediente interinstitucional:
2024/0259 (NLE)

COEST 154
POLCOM 31

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto: Acuerdo de Colaboración y Cooperación Reforzadas entre la Unión Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Uzbekistán, por otra

A. Datos personales

1. Nombre y apellido(s) (subrayar los apellidos):

.....

2. Apellidos de soltera:

.....

3. Fecha y lugar de nacimiento:

.....

4. Sexo y descripción física (altura, color de ojos, marcas distintivas, etc.):

.....

5. También conocido como (nombres anteriores, otros nombres utilizados/apodos o alias):

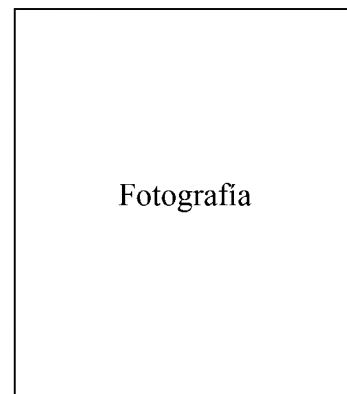
.....

6. Nacionalidad e idioma:

.....

7. Última dirección en el Estado requerido:

.....



B. Datos personales del cónyuge (en su caso)

1. Nombre y apellido(s) (subrayar los apellidos):

.....

2. Apellidos de soltera:

.....

3. Fecha y lugar de nacimiento:

.....

4. Sexo y descripción física (altura, color de ojos, marcas distintivas, etc.):

.....

5. También conocido como (nombres anteriores, otros nombres utilizados/apodos o alias):

.....

6. Nacionalidad e idioma:

.....

C. Datos personales de los hijos (en su caso)

1. Nombre y apellido(s) (subrayar los apellidos):

.....

2. Fecha y lugar de nacimiento:

.....

3. Sexo y descripción física (altura, color de ojos, marcas distintivas, etc.):

.....

4. Nacionalidad e idioma:

.....

D. Circunstancias especiales relativas a la persona trasladada

1. Estado de salud

(por ejemplo, referencia a un tratamiento médico especial; nombre en latín de enfermedades contagiosas):

.....

2. Indicación de peligrosidad de la persona

(por ejemplo, sospechoso de delito grave; comportamiento agresivo):

.....

E. Medios de prueba adjuntos

- | | | |
|----|---------------------------------|-------------------------------|
| 1. | | |
| | (n.º de pasaporte) | (fecha y lugar de expedición) |
| | | |
| | (autoridad expedidora) | (fecha de expiración) |
| 2. | | |
| | (n.º de documento de identidad) | (fecha y lugar de expedición) |
| | | |
| | (autoridad expedidora) | fecha de expiración) |
| 3. | | |
| | (n.º de permiso de conducir) | (fecha y lugar de expedición) |
| | | |
| | (autoridad expedidora) | (fecha de expiración) |
| 4. | | |
| | (n.º de otro documento oficial) | (fecha y lugar de expedición) |
| | | |
| | (autoridad expedidora) | (fecha de expiración) |
| 5. | Impresiones dactilares | |

F. Observaciones

.....

.....

.....

.....

(Firma) (Cuño/sello)

ORGANIZACIONES INTERNACIONALES DE NORMALIZACIÓN

1. Organización Internacional de Normalización (ISO)
2. Comisión Electrotécnica Internacional (IEC)
3. Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)
4. Comisión del Codex Alimentarius (CODEX)
5. Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)
6. Foro Mundial para la Armonización de la Reglamentación sobre Vehículos (WP.29) en el marco de la Comisión Económica para Europa de las Naciones Unidas (CEPE)
7. Subcomité de Expertos en el Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos de las Naciones Unidas (UNSCEGHS)
8. Consejo Internacional de Armonización de los Requisitos Técnicos para los Productos Farmacéuticos de Uso Humano (ICH)
9. Organización Internacional de Metrología Legal (OIML)
10. Organización Internacional de la Viña y el Vino (OIV)

11. Unión Postal Universal (UPU)
 12. Organización Mundial de Sanidad Animal (OMSA)
-

DECLARACIÓN DE CONFORMIDAD DEL PROVEEDOR:
ÁMBITOS Y MODALIDADES PRÁCTICAS

1. Cada una de las Partes aceptará la declaración de conformidad del proveedor como prueba del cumplimiento de los reglamentos técnicos en vigor en los siguientes ámbitos:
 - a) los aspectos de seguridad de los aparatos eléctricos y electrónicos, definidos en el punto 2;
 - b) los aspectos de seguridad de las máquinas, definidos en el punto 3;
 - c) la compatibilidad electromagnética de los equipos, definida en el punto 4;
 - d) la eficiencia energética, incluidos los requisitos de diseño ecológico, definida en el punto 5;
 - e) la restricción a la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos; y
 - f) los aparatos sanitarios, definidos en el punto 6.

2. A efectos del presente anexo, se entenderá por «aspectos de seguridad de los aparatos eléctricos y electrónicos» los aspectos de seguridad de los equipos que dependen de corrientes eléctricas para funcionar correctamente, y los equipos para la generación, transferencia y medición de dichas corrientes y que están diseñados para utilizarse con una tensión nominal de entre 50 y 1 000 V para corriente alterna y de entre 75 y 1 500 V para corriente continua, así como los equipos que emiten o reciben intencionadamente ondas electromagnéticas de frecuencias inferiores a 3 000 GHz con fines de radiocomunicación o radiodeterminación, a excepción, entre otras cosas, de lo siguiente:
- a) los equipos destinados a usarse en una atmósfera explosiva;
 - b) los equipos para uso radiológico o médico;
 - c) las partes eléctricas de los ascensores y montacargas;
 - d) los equipos de radio utilizados por radioaficionados;
 - e) los contadores de electricidad;
 - f) las tomas de corriente (enchufes y clavijas) para uso doméstico;
 - g) los controladores de cercas eléctricas;
 - h) los juguetes;
 - i) los kits personalizados de evaluación destinados a profesionales para su uso exclusivo en instalaciones de investigación y desarrollo orientado hacia estos objetivos; y

- j) los productos de construcción destinados a ser incorporados de forma permanente en edificios u obras de ingeniería civil, y cuyo rendimiento influya en el rendimiento del edificio o de las obras de ingeniería civil, tales como cables, alarmas contra incendios o puertas eléctricas.
3. A efectos del presente anexo, se entenderá por «aspectos de seguridad de las máquinas» los aspectos de seguridad de un conjunto formado por al menos un elemento móvil, accionado por un sistema de propulsión que utilice una o varias fuentes de energía, tales como energía térmica, eléctrica, neumática, hidráulica o mecánica, dispuesto y controlado de manera que funcione como un todo integral, a excepción de las máquinas de alto riesgo definidas por las Partes.
4. A efectos del presente anexo, se entenderá por «compatibilidad electromagnética de los equipos» la compatibilidad electromagnética (perturbaciones e inmunidad) de los equipos que dependen de corrientes eléctricas o campos electromagnéticos para funcionar correctamente, y de los equipos necesarios para generar, transferir y medir dichas corrientes, a excepción de lo siguiente:
- a) los equipos destinados a usarse en una atmósfera explosiva;
 - b) los equipos para uso radiológico o médico;
 - c) las partes eléctricas de los ascensores y montacargas;
 - d) los equipos de radio utilizados por radioaficionados;
 - e) los instrumentos de medición;
 - f) los instrumentos de pesaje de funcionamiento no automático;

- g) los equipos intrínsecamente inocuos; y
 - h) los kits personalizados de evaluación destinados a profesionales para su uso exclusivo en instalaciones de investigación y desarrollo orientado hacia estos objetivos.
5. A efectos del presente anexo, se entenderá por «eficiencia energética» la relación entre la producción de un rendimiento, servicio, bienes o energía y el insumo de energía de un producto, con un impacto en el consumo de energía durante su uso, y en vista de la asignación eficiente de recursos.
 6. A efectos del presente anexo, se entenderá por «aparatos sanitarios» los siguientes productos: inodoros, piscinas de hidromasajes, fregaderos de cocina, urinarios, bañeras, platos de ducha, bidés y lavabos.
 7. El presente anexo no incluye aeronaves, embarcaciones, ferrocarriles ni vehículos de motor enteros, así como tampoco equipos especializados marítimos, ferroviarios, aeronáuticos ni de vehículos.
 8. A petición de cualquiera de las Partes, el Comité de Cooperación revisará la lista de campos establecida en el punto 1 del presente anexo.
 9. Cualquiera de las Partes podrá establecer requisitos en materia de ensayos o certificación obligatorios por terceros para las áreas de productos a que se refiere el presente anexo, siempre que dichos requisitos estén justificados por objetivos legítimos y sean proporcionados respecto a la finalidad de ofrecer a la Parte importadora la confianza adecuada de que los productos son conformes a los reglamentos técnicos o normas aplicables, habida cuenta de los riesgos que crearía la no conformidad.

10. La Parte que se proponga establecer los procedimientos de evaluación de la conformidad a que se refiere el apartado 9 lo notificará a la otra Parte y tendrá en cuenta sus observaciones a la hora de elaborar dichos procedimientos de evaluación de la conformidad.

MECANISMO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 61, APARTADO 4,
PARA EL INTERCAMBIO SISTEMÁTICO DE INFORMACIÓN
EN RELACIÓN CON LA SEGURIDAD DE LOS PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS
Y LAS MEDIDAS PREVENTIVAS, RESTRICTIVAS Y CORRECTORAS CONEXAS

El presente anexo establecerá un mecanismo para el intercambio periódico de información entre el sistema de alerta rápida de la Unión Europea y la base de datos de la República de Uzbekistán en relación con la seguridad de los productos de consumo no alimenticios y las medidas preventivas, restrictivas y correctoras conexas.

De conformidad con el artículo 61, apartado 8, del presente Acuerdo, el mecanismo especificará el tipo de información que se intercambiará, las modalidades de intercambio y la aplicación de las normas de confidencialidad y de protección de datos personales.

MECANISMO MENCIONADO EN EL ARTÍCULO 61, APARTADO 5,
PARA EL INTERCAMBIO PERIÓDICO DE INFORMACIÓN RELATIVA A LAS
MEDIDAS ADOPTADAS EN RELACIÓN CON PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS
DISTINTOS DE LOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 61, APARTADO 4

El presente anexo establecerá un mecanismo para el intercambio periódico de información, incluido el intercambio de información por medios electrónicos, relativa a las medidas adoptadas en relación con productos no alimenticios distintos de los contemplados en el artículo 61, apartado 4, del presente Acuerdo.

De conformidad con el artículo 61, apartado 8, del presente Acuerdo, el mecanismo especificará el tipo de información que se intercambiará, las modalidades de intercambio y la aplicación de las normas de confidencialidad y de protección de datos personales.

**CUADRO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RECONOCIMIENTO DE LA EQUIVALENCIA
A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 68, APARTADO 2**

SECCIÓN A

LEGISLACIÓN DE LAS PARTES

Legislación de la República de Uzbekistán

- a) Código Civil de la República de Uzbekistán (sección IV), de 29 de agosto de 1996;
- b) Ley n.º 267-II de la República de Uzbekistán sobre marcas, marcas de servicio y denominaciones de origen, de 30 de agosto de 2001, y sus actos de ejecución;
- c) Ley n.º 757 de la República de Uzbekistán sobre indicaciones geográficas, de 3 de marzo de 2022, y sus actos de ejecución.

Legislación de la Unión Europea:

- a) Reglamento (UE) 2024/1143 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de abril de 2024, relativo a las indicaciones geográficas para vinos, bebidas espirituosas y productos agrícolas, así como especialidades tradicionales garantizadas y términos de calidad facultativos para productos agrícolas, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) 2019/787 y (UE) 2019/1753, y se deroga el Reglamento (UE) n.º 1151/2012¹;
- b) Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 922/72, (CEE) n.º 234/79, (CE) n.º 1037/2001 y (CE) n.º 1234/2007², y, en particular, sus artículos 92 a 111, sobre las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas, y sus actos de ejecución;
- c) Reglamento (UE) 2019/787 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre la definición, designación, presentación y etiquetado de las bebidas espirituosas, la utilización de los nombres de las bebidas espirituosas en la presentación y etiquetado de otros productos alimenticios, la protección de las indicaciones geográficas de las bebidas espirituosas y la utilización de alcohol etílico y destilados de origen agrícola en las bebidas alcohólicas, y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 110/2008³, y sus actos de ejecución.

¹ DOUE L, 2024/1143, 23.4.2024, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2024/1143/oj>.

² DOUE L 347 de 20.12.2013, p. 671, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2013/1308/oj>.

³ DOUE L 130 de 17.5.2019, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2019/787/oj>.

SECCIÓN B

ELEMENTOS PARA EL REGISTRO Y EL CONTROL DE LAS INDICACIONES GEOGRÁFICAS

1. Un registro que enumere las indicaciones geográficas protegidas en el territorio.
2. Un proceso administrativo que permita verificar que las indicaciones geográficas identifican un producto como originario de un territorio, una región o una localidad de una de las Partes, en el que la calidad, reputación u otras características determinadas del producto sean imputables fundamentalmente a su origen geográfico.
3. La obligación de que las denominaciones registradas correspondan a uno o varios productos específicos para los que exista una especificación que solo pueda modificarse mediante el correspondiente proceso administrativo.
4. Las disposiciones de control aplicables a la elaboración.
5. La garantía del respeto de la protección de los nombres registrados mediante la adecuada actuación administrativa por parte de las autoridades públicas.
6. Las disposiciones jurídicas que establezcan que una denominación registrada podrá ser utilizada por cualquier operador que comercialice el producto conforme a las especificaciones correspondientes.

7. Las disposiciones relativas al registro, que podrán incluir la denegación del mismo, de términos homónimos o parcialmente homónimos de términos registrados, términos habituales en el lenguaje común, como el nombre común de las mercancías, y términos que comprendan o incluyan los nombres de variedades vegetales y razas animales; estas disposiciones tendrán en cuenta los intereses legítimos de todas las partes interesadas.
8. Las normas relativas a la relación entre las indicaciones geográficas y las marcas que prevean una excepción limitada de los derechos conferidos en virtud del Derecho de marcas en el sentido de que la existencia de una marca anterior no sea motivo para impedir el registro y el uso de una denominación como indicación geográfica registrada, excepto en el caso de que, por razón del renombre de la marca y el período de tiempo que se ha utilizado, los consumidores pudieran ser inducidos a error por el registro y uso de la indicación geográfica en productos no abarcados por la marca.
9. Un derecho, para cualquier productor establecido en la zona geográfica que se somete al sistema de controles para producir el producto etiquetado con la denominación protegida, siempre que dicho productor cumpla las especificaciones del producto.
10. Un procedimiento de oposición que permita tomar en consideración los intereses legítimos de los anteriores usuarios de los nombres, con independencia de que esos nombres estén o no protegidos como una forma de propiedad intelectual.

CRITERIOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICIÓN

1. Lista de denominaciones con la correspondiente transcripción en caracteres latinos o uzbekos.
2. El tipo de producto.
3. Una invitación a las siguientes personas para que remitan objeciones a la protección de una indicación geográfica mediante la presentación de una declaración debidamente motivada:
 - a) en el caso de la Unión Europea, a cualquier persona física o jurídica excepto las establecidas o residentes en la República de Uzbekistán;
 - b) en el caso de la República de Uzbekistán, a cualquier persona física o jurídica, excepto las establecidas o residentes en un Estado miembro que tenga un interés legítimo.
4. Las declaraciones de oposición deberán llegar a la Comisión Europea o a la República de Uzbekistán en el plazo de dos meses a partir de la fecha de publicación de la nota de información.
5. Las declaraciones de oposición solo serán admisibles si se reciben dentro del plazo fijado en el punto 4 y si demuestran que la protección de la denominación propuesta:
 - a) entraría en conflicto con la denominación de una variedad vegetal, incluida una variedad de uva de vinificación, o de una raza animal y, por dicho motivo, podría inducir a error al consumidor en lo que se refiere al verdadero origen del producto;

- b) es una denominación homónima que induce al consumidor a creer que los productos proceden de otro territorio;
 - c) habida cuenta de la reputación de una marca registrada, su notoriedad y la duración de su uso, puede inducir a error al consumidor en cuanto a la verdadera identidad del producto;
 - d) pone en peligro la existencia de una denominación total o parcialmente homónima o de una marca, o la existencia de productos que se hayan comercializado legalmente, al menos, durante los cinco años anteriores a la fecha de publicación del escrito de oposición; o
 - e) facilita información que indica que la denominación para la que se considera la protección y el registro es genérica.
6. Los criterios enumerados en el punto 5 serán evaluados por autoridades competentes y en relación con el territorio de la Parte afectada que, en el caso de los derechos de propiedad intelectual, se refiere únicamente al territorio o territorios en los que dichos derechos están protegidos.
-

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS QUE DEBEN PROTEGERSE**SECCIÓN A****INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS DE LA UNIÓN EUROPEA
QUE LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN DEBE PROTEGER**

1. Lista de productos agrícolas y alimenticios distintos de los vinos, las bebidas espirituosas y los vinos aromatizados

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Categoría de producto	Transcripción latina
AT	Steirisches Kürbiskernöl	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)	
AT	Tiroler Speck	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
AT	Vorarlberger Bergkäse	Quesos	
BE	Jambon d'Ardenne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
BG	Българско розово масло	Aceites esenciales	Bulgarsko rozovo maslo
BG	Странджански манов мед / Манов мед от Странджа		Strandzhanski manov med/ Manov med ot Strandzha
CZ	Budějovické pivo	Cervezas	

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Categoría de producto	Transcripción latina
CZ	Budějovický měšťanský var	Cervezas	
CZ	České pivo	Cervezas	
CZ	Českobudějovické pivo	Cervezas	
CZ	Žatecký chmel	Otros productos del anexo I del TFUE (especias, etc.)	
DE	Aachener Printen	Productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y galletería	
DE	Bayerisches Bier	Cervezas	
DE	Dresdner Stollen	Productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y galletería	
DE	Lübecker Marzipan	Productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y galletería	
DE	Münchener Bier	Cervezas	
DE	Nürnberger Bratwürste/Nürnberger Rostbratwürste	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
DE	Nürnberger Lebkuchen	Productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y galletería	
DE	Rheinisches Zuckerrübenkraut/Rheinischer Zuckerrübensirup/Rheinisches Rübenkraut	Productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y galletería	
DK	Danablu	Quesos	

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Categoría de producto	Transcripción latina
EL	Ελιά Καλαμάτας	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados	Elia Kalamatas
EL	Καλαμάτα	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)	Kalamata
EL	Κεφαλογραβιέρα	Quesos	Kefalograviera
EL	Κολυμβάρι Χανίων Κρήτης	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)	Kolymvari Chanion Kritis
EL	Κρόκος Κοζάνης	Otros productos del anexo I del TFUE (especies, etc.)	Krokos Kozanis
EL	Μαστίχα Χίου	Gomas y resinas naturales	Masticha Chiou
EL	Σητεία Λασιθίου Κρήτης	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)	Sitia Lasithiou Kritis
EL	Φέτα	Quesos	Feta
ES	Vinagre de Jerez:	Otros productos del anexo I del TFUE (especies, etc.)	
ES	Baena	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)	
ES	Kaki Ribera del Xúquer	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados	
ES	Jabugo (ex Jamón de Huelva)	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
ES	Jamón de Teruel / <i>Paleta de Teruel</i>	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
ES	Jijona	Productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y galletería	
ES	Priego de Córdoba	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)	
ES	Queso Manchego	Quesos	

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Categoría de producto	Transcripción latina
ES	Sierra de Segura	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)	
ES	Siurana	Aceites y grasas (mantequilla, margarina, aceite, etc.)	
ES	Turrón de Alicante	Productos de panadería, pastelería, repostería, confitería y galletería	
FR	Brie de Meaux	Quesos	
FR	Camembert de Normandie	Quesos	
FR	Canard à foie gras du Sud-Ouest (Chalosse, Gascogne, Gers, Landes, Périgord y Quercy)	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
FR	Comté	Quesos	
FR	Emmental de Savoie	Quesos	
FR	Gruyère	Quesos	
FR	Huile essentielle de lavande de Haute-Provence	Aceites esenciales	
FR	Jambon de Bayonne	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
FR	Pruneaux d'Agen; Pruneaux d'Agen mi-cuits	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados	
FR	Reblochon/Reblochon de Savoie	Quesos	
FR	Roquefort	Quesos	
HU	Szegedi szalámi/Szegedi téliszalámi	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Categoría de producto	Transcripción latina
IT	Aceto Balsamico di Modena	Otros productos del anexo I del TFUE (especias, etc.)	
IT	Aceto balsamico tradizionale di Modena	Otros productos del anexo I del TFUE (especias, etc.)	
IT	Asiago	Quesos	
IT	Bresaola della Valtellina	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
IT	Fontina	Quesos	
IT	Gorgonzola	Quesos	
IT	Grana Padano	Quesos	
IT	Mortadella Bologna	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
IT	Mozzarella di Bufala Campana	Quesos	
IT	Parmigiano Reggiano ¹	Quesos	
IT	Pecorino Romano	Quesos	
IT	Prosciutto di Parma	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
IT	Prosciutto di San Daniele	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
IT	Prosciutto Toscano	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
IT	Provolone Valpadana	Quesos	
IT	Taleggio	Quesos	
NL	Edam Holland	Quesos	
NL	Gouda Holland	Quesos	
PL	Jabłka Grójeckie	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados	

¹ «Parmesan» se considerará una evocación indebida de la indicación geográfica «Parmigiano Reggiano» en virtud del artículo X.34, apartado 1, letra b), cuando se utilice en relación con un producto que no cumpla la especificación relativa a dicha indicación geográfica.

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Categoría de producto	Transcripción latina
RO	Magiun de prune Topoloveni	Frutas, hortalizas y cereales frescos o transformados	
RO	Salam de Sibiu	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
PT	Queijo S. Jorge	Quesos	
SI	Kranjska Klobasa	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	
SI	Kraški pršut	Productos cárnicos (cocidos, en salazón, ahumados, etc.)	

2. Lista de bebidas espirituosas

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Transcripción latina
AT	Inländerrum	
AT	Jägertee/Jagertee/Jagatee	
CY	Ζιβανία / Τζιβανία / Ζιβάνα	Zivania
DE/AT/BE	Korn/Kornbrand	
EL / CY	Ούζο	Ouzo
EL	Τσίπουρο/Τσικουδιά	Tsipouro/Tsikoudia
EE	Estonian vodka	
ES	Brandy de Jerez	
ES	Pacharán navarro	
FI	Suomalainen Marjalikööri/Suomalainen Hedelmälikööri/Finsk Bärlikör/Finsk Frukthlikör/Finnish berry liqueur/Finnish fruit liqueur	

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Transcripción latina
FI	Suomalainen Vodka / Finsk Vodka / Vodka finlandés	
FR	Armagnac	
FR	Calvados	
FR	Cognac/Eau de vie de Cognac/Eau de vie des Charentes	
HU	Pálinka	
HU	Törkölypálinka	
IE, Reino Unido (Irlanda del Norte)	Irish Cream	
IE, Reino Unido (Irlanda del Norte)	Irish Whiskey/Uisce Beatha Eireannach/Irish Whisky	
IT	Grappa	
LT	Originali lietuviška degtinė / Original Lithuanian vodka	
NL/BE/DE/FR	Genièvre/Jenever/Genever	
PL	Wódka ziołowa z Niziny Północnopodlaskiej aromatyzowana ekstraktem z trawy żubrowej / Herbal vodka from the North Podlasie Lowland aromatised with an extract of bison grass	
PL	Polska Wódka / Polish Vodka	
RO	Țuică Zetea de Medieșu Aurit	
SE	Svensk Vodka / Swedish Vodka	

3. Lista de vinos

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Transcripción latina
BG	Дунавска равнина	Danube Plain
BG	Тракийска низина	Thracian Lowlands
CY	Κοιμανδαρία	Commandaria
DE	Mosel	
DE	Rheingau	
DE	Rheinhessen	
EL	Σάμος	Samos
ES	Cariñena	
ES	Campo de Borja	
ES	Cataluña/Catalunya	
ES	Cava	
ES	Jerez-Xérès-Sherry / Jerez / Xérès / Sherry	
ES	Jumilla	
ES	La Mancha	
ES	Málaga	
ES	Navarra	
ES	Rías Baixas	
ES	Ribera del Duero	
ES	Rioja	
ES	Rueda	
ES	Toro	
ES	Utiel-Requena	

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Transcripción latina
ES	Valdepeñas	
ES	Valencia	
ES	Yecla	
FR	Alsace / Vin d'Alsace	
FR	Anjou	
FR	Beaujolais	
FR	Bordeaux	
FR	Bourgogne	
FR	Chablis	
FR	Champagne	
FR	Châteauneuf-du-Pape	
FR	Coteaux du Languedoc / Languedoc	
FR	Côtes de Provence	
FR	Côtes du Rhône	
FR	Côtes du Roussillon	
FR	Graves	
FR	Haut-Médoc	
FR	Margaux	
FR	Médoc	
FR	Saint-Émilion	
FR	Sauternes	
FR	Touraine	
FR	Val de Loire	
HR	Dingač	
HU	Tokaj / Tokaji	

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Transcripción latina
IT	Asti	
IT	Brunello di Montalcino	
IT	Chianti	
IT	Chianti Classico	
IT	Conegliano Valdobbiadene – Prosecco / Conegliano – Prosecco / Valdobbiadene – Prosecco	
IT	Franciacorta	
IT	Lambrusco di Sorbara	
IT	Lambrusco Grasparossa di Castelvetro	
IT	Montepulciano d'Abruzzo	
IT	Prosecco	
IT	Soave	
IT	Toscano/Toscana	
IT	Vino Nobile di Montepulciano	
PT	Alentejo	
PT	Bairrada	
PT	Dão	
PT	Douro	
PT	Madeira / Madera / Vinho da Madeira / Madeira Wein / Madeira Wine / Vin de Madère / Vino di Madera / Madeira Wijn	
PT	Lisboa	
PT	Porto / Oporto / Vinho do Porto / Vin de Porto / Port / Port Wine / Portwein / Portvin / Portwijn	
PT	Tejo	

Estado miembro	Denominación que debe protegerse	Transcripción latina
PT	Vinho Verde	
RO	Cotnari	
RO	Dealu Mare	
RO	Murfatlar	
SK	Vinohradnícka blast Tokaj	

SECCIÓN B

INDICACIONES GEOGRÁFICAS DE PRODUCTOS DE LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN QUE LA UNIÓN EUROPEA DEBE PROTEGER

Denominación que debe protegerse	Categoría de producto
БОҒИЗАҒОН/BOG'IZOG'ON'/'БАҒИЗАҒАН /BAGIZAGAN'	Vino

CONTRATACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN 1

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Umbrales:

El capítulo 9 se aplicará a las entidades contratantes de las Partes enumeradas en las subsecciones A y B de la presente sección si el valor de la contratación es igual o superior a los umbrales siguientes:

- a) 400 000 derechos especiales de giro (DEG) para todas las mercancías y los servicios ofertados;
- b) 6 000 000 DEG para todos los servicios de construcción enumerados en la división 51 de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas.

SUBSECCIÓN A

UNIÓN EUROPEA

Entidades contempladas

Todas las autoridades de la administración pública central de todos los Estados miembros de la Unión Europea incluidas en la lista del anexo I del apéndice I de la Unión Europea del Acuerdo sobre Contratación Pública, hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994, que figura en el anexo 4 del Acuerdo de la OMC, excepto:

- a) las entidades marcadas con * o ** en dicha lista; y
- b) los ministerios de defensa y las agencias de actividades de defensa o seguridad de los Estados miembros de la Unión Europea.

SUBSECCIÓN B

REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN

Entidades contempladas

- 1. Ministerio de Agricultura de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Qishloq xo'jaligi vazirligi)
- 2. Ministerio de Construcción y Vivienda y Servicios Comunitarios de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Qurilish va uy-joy kommunal xo'jaligi vazirligi)

3. Ministerio de Cultura de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Madaniyat vazirligi)
4. Ministerio de Tecnologías Digitales de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Raqamli texnologiyalar vazirligi)
5. Ministerio de Economía y Hacienda de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Iqtisodiyot va moliya vazirligi)
6. Ministerio de Empleo y Reducción de la Pobreza de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Kambag'allikni qisqartirish va bandlik vazirligi)
7. Ministerio de Energía de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Energetika vazirligi)
8. Ministerio de Asuntos Exteriores de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Tashqi ishlar vazirligi)
9. Ministerio de Sanidad de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Sog'liqni saqlash vazirligi)
10. Ministerio de Enseñanza Superior, Ciencia e Innovación de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Oliy ta'lim, fan va innovatsiyalar vazirligi)
11. Ministerio de Inversión, Industria y Comercio de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi investitsiyalar, sanoat va savdo vazirligi)

12. Ministerio de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Ekologiya, atrof-muhitni muhofaza qilish va iqlim o'zgarish vazirligi)
13. Ministerio de Educación Preescolar y Escolar de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Maktabgacha va maktab ta'limi vazirligi)
14. Ministerio de Transportes de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Transport vazirligi)
15. Ministerio de Recursos Hídricos de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Suv xo'jaligi vazirligi)
16. Ministerio de Deportes de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi sport vazirligi)
17. Comité para la Promoción de la Competencia y la Protección de los Derechos de los Consumidores de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Raqobatni rivojlantirish va iste'molchilar huquqlarini himoya qilish qo'mitasi)
18. Comité Tributario (Soliq qo'mitasi)
19. Agencia de Fomento de la Exportación dependiente del Ministerio de Inversión, Industria y Comercio de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Investitsiyalar, sanoat va savdo vazirligi huzuridagi Eksportni rag'batlantirish agentligi)

20. Agencia Forestal dependiente del Ministerio de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Ekologiya, atrof-muhitni muhofaza qilish va iqlim o'zgarish vazirligi huzuridagi O'rmon xo'jaligi agentligi)
21. Agencia del Servicio Hidrometeorológico dependiente del Ministerio de Ecología, Protección del Medio Ambiente y Cambio Climático de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Ekologiya, atrof-muhitni muhofaza qilish va iqlim o'zgarish vazirligi huzuridagi Hidrometeorologiya xizmati agentligi)
22. Agencia de Estadística dependiente del Presidente de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Prezidenti huzuridagi Statistika agentligi)
23. Agencia de «Uzarchive» dependiente del Ministerio de Justicia de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Adliya vazirligi huzuridagi «O'zarxiv» agentligi)
24. Inspección de la seguridad de las instalaciones de gestión del agua dependiente del Ministerio dependiente del Ministerio de Recursos Hídricos de la República de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Suv xo'jaligi vazirligi huzuridagi Suv xo'jaligi obyektlari xavfsizligini va suvdan foydalanishni nazorat qilish inspeksiyasi)
25. Academia de Ciencias de Uzbekistán (O'zbekiston Respublikasi Fanlar akademiyasi)

SECCIÓN 2

ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN SUBCENTRAL

Umbrales:

El capítulo 9 se aplicará a las entidades contratantes de las Partes enumeradas en las subsecciones A y B de la presente sección si el valor de la contratación es igual o superior a los umbrales siguientes:

- a) 400 000 DEG para todas las mercancías y los servicios ofertados;
- b) 6 000 000 DEG para todos los servicios de construcción enumerados en la división 51 de la Clasificación Central de Productos de las Naciones Unidas.

SUBSECCIÓN A

UNIÓN EUROPEA

Entidades contempladas

Todas las autoridades contratantes regionales de todos los Estados miembros de las unidades administrativas incluidas en los niveles NUTS 1 y 2, a que se refiere el Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo¹.

¹ Reglamento (CE) n.º 1059/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se establece una nomenclatura común de unidades territoriales estadísticas (NUTS) (DOUE L 154 de 21.6.2003, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2003/1059/oj>).

SUBSECCIÓN B

REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN

Entidades contempladas:

- I. Región de Andijan (Andijon viloyati)
 1. Ciudad de Andijan (Andijon shahri)
 2. Distrito de Andijan (Andijon tuman)
 3. Distrito de Asaka (Asaka tumani)
 4. Distrito de Balikchi (Baliqchi tumani)
 5. Distrito de Bulakbashi (Buloqboshi tumani)
 6. Distrito de Buston (Bo'ston tumani)
 7. Distrito de Izbaskan (Izboskan tumani)
 8. Distrito de Jalaquduk (Jalaquduq tumani)
 9. Ciudad de Khanabod (Xonabod shahri)

10. Distrito de Khodjaobod (Xo'jaobod tumani)
11. Distrito de Kurgantepa (Qo'rg'ontepa tumani)
12. Distrito de Markhamat (Marhamat tumani)
13. Distrito de Oltinkol (Oltinko'l tumani)
14. Distrito de Pakhtaabad (Paxtaobod tumani)
15. Distrito de Shakhrikhan (Shahrixon tumani)
16. Distrito de Ulugnar (Ulug'nor tumani)

II. Región de Bukhara (Buxoro viloyati)

17. Ciudad de Bukhara (Buxoro shahri)
18. Distrito de Bukhara (Buxoro tumani)
19. Distrito de Djondor (Jondor tumani)
20. Distrito de Gijduvon (G'ijduvon tumani)

21. Distrito de Karakul (Qorako'l tumani)
22. Distrito de Karaulbazar (Qorovulbozor tumani)
23. Ciudad de Kogan (Kogon shahri)
24. Distrito de Kogon (Kogon tumani)
25. Distrito de Olot (Olot tumani)
26. Distrito de Peshku (Peshku tumani)
27. Distrito de Romitan (Romitan tumani)
28. Distrito de Shofirkon (Shofirkon tumani)
29. Distrito de Vobkent (Vobkent tumani)

III. Región de Fergana (Farg'ona viloyati)

30. Distrito de Altyariq (Oltiariq tumani)
31. Distrito de Baghdad (Bag'dod tumani)
32. Distrito de Beshariq (Beshariq tumani)
33. Distrito de Buvayda (Buvayda tumani)
34. Distrito de Dangara (Dang'ara tumani)
35. Ciudad de Fergana (Farg'ona shahri)
36. Distrito de Fergana (Farg'ona tumani)
37. Distrito de Furkat (Furqat tumani)
38. Ciudad de Kokon (Qo'qon shahri)
39. Ciudad de Kuvasay (Quvasoy shahri)
40. Ciudad de Margilan (Marg'ilon shahri)
41. Distrito de Qushtepa (Qushtepa tumani)
42. Distrito de Quva (Quva tumani)
43. Distrito de Rishton (Rishton tumani)

- 44. Distrito de Sokh (So'x tumani)
- 45. Distrito de Tashlaq (Toshloq tumani)
- 46. Distrito de Uchkuprik (Uchko'prik tumani)
- 47. Distrito de Uzbekistán (O'zbekiston tumani)
- 48. Distrito de Yazyavan (Yozyovon tumani)

IV. Región de Jizzakh (Jizzax viloyati)

- 49. Distrito de Arnasay (Arnasoy tumani)
- 50. Distrito de Bakhmal (Baxmal tumani)
- 51. Distrito de Dustlik (Do'stlik tumani)
- 52. Distrito de Forish (Forish tumani)
- 53. Distrito de Gallaorol (G'allaorol tumani)
- 54. Ciudad de Jizzakh (Jizzax shahri)
- 55. Distrito de Mirzachul (Mirzacho'l tumani)
- 56. Distrito de Pakhtakor (Paxtakor tumani)

57. Distrito de Sharof Rashidov (Sharof Rashidov tumani)

58. Distrito de Yangiobod (Yangiobod tumani)

59. Distrito de Zafarobod (Zafarobod tumani)

60. Distrito de Zarbdor (Zarbdor tumani)

61. Distrito de Zomin (Zomin tumani)

V. Región de Kashkadarya (Qashqadaryo viloyati)

62. Distrito de Chirakchi (Chiroqchi tumani)

63. Distrito de Dekhkanabad (Dehqonobod tumani)

64. Distrito de Guzar (G'uzor tumani)

65. Distrito de Kamashi (Qamashi tumani)

66. Ciudad de Karshi (Qarshi shahri)

67. Distrito de Karshi (Qarshi tumani)

68. Distrito de Kasbi (Kasbi tumani)

- 69. Distrito de Kitab (Kitob tumani)
- 70. Distrito de Koson (Koson tumani)
- 71. Distrito de Kokdala (Ko'kdala tumani)
- 72. Distrito de Mirishkor (Mirishkor tumani)
- 73. Distrito de Muborak (Muborak tumani)
- 74. Distrito de Nishon (Nishon tumani)
- 75. Ciudad de Shakhrisabz (Shahrisabz shahri)
- 76. Distrito de Shakhrisabz (Shahrisabz tumani)
- 77. Distrito de Yakkabog (Yakkabog' tumani)

VI. Región de Khorezm (Xorazm viloyati)

- 78. Distrito de Bogot (Bog'ot tumani)
- 79. Distrito de Gurlan (Gurlan tumani)
- 80. Distrito de Khazorasp (Hazorasp tumani)
- 81. Distrito de Khiva (Xiva tumani)
- 82. Distrito de Khonqa (Xonqa tumani)

- 83. Distrito de Qushkupir (Qo'shko'pir tumani)
- 84. Distrito de Shovot (Shovot tumani)
- 85. Distrito de Tuproqqala (Tuproqqal'a tumani)
- 86. Ciudad de Urgench (Urganch shahri)
- 87. Distrito de Urgench (Urganch tumani)
- 88. Distrito de Yangiariq (Yangiariq tumani)
- 89. Distrito de Yangibozor (Yangibozor tumani)

VII. Región de Namangan (Namangan viloyati)

- 90. Distrito de Chartak (Chortoq tumani)
- 91. Distrito de Chust (Chust tumani)
- 92. Distrito de Davlatobod (Davlatobod tumani)
- 93. Distrito de Kasansay (Kosonsoy tumani)
- 94. Distrito de Mingbulak (Mingbuloq tumani)
- 95. Ciudad de Namangan (Namangan shahri)

- 96. Distrito de Namangan (Namangan tumani)
- 97. Distrito de Naryn (Norin tumani)
- 98. Distrito de Pop (Pop tumani)
- 99. Distrito de Turakurgan (To'raqo'rg'on tumani)
- 100. Distrito de Uchkurgan (Uchqo'rg'on tumani)
- 101. Distrito de Uychi (Uychi tumani)
- 102. Distrito de Yangi Namangan (Yangi Namangan tumani)
- 103. Distrito de Yangikurgan (Yangiqo'rg'on tumani)

VIII. Región de Navoi (Navoiy viloyati)

- 104. Ciudad de Gazgan (G'ozg'on shahri)
- 105. Distrito de Kanimekh (Konimex tumani)
- 106. Distrito de Karmana (Karmana tumani)
- 107. Distrito de Khatirchi (Xatirchi tumani)
- 108. Distrito de Kyzyltepa (Qiziltepa tumani)

109. Distrito de Navbakhor (Navbahor tumani)

110. Ciudad de Navoi (Navoiy shahri)

111. Distrito de Nurata (Nurota tumani)

112. Distrito de Tomdi (Tomdi tumani)

113. Distrito de Uchkuduk (Uchquduq tumani)

114. Ciudad de Zarafshan (Zarafshon shahri)

IX. Región de Samarkand (Samarqand viloyati)

115. Distrito de Akdarya (Oqdaryo tumani)

116. Distrito de Bulungur (Bulung'ur tumani)

117. Distrito de Ishtikhon (Ishtixon tumani)

118. Distrito de Jambay (Jomboy tumani)

119. Ciudad de Kattakurgan (Kattaqo'rg'on shahri)

120. Distrito de Kattakurgan (Kattaqo'rg'on tumani)

121. Distrito de Koshrabot (Qo'shrabot tumani)

- 122. Distrito de Narpay (Narpay tumani)
- 123. Distrito de Nurobod (Nurobod tumani)
- 124. Distrito de Pakhtachi (Paxtachi tumani)
- 125. Distrito de Pastdargom (Pastdarg'om tumani)
- 126. Distrito de Payariq (Payariq tumani)
- 127. Ciudad de Samarkand (Samarqand shahri)
- 128. Distrito de Samarkand (Samarqand tumani)
- 129. Distrito de Taylak (Tayloq tumani)
- 130. Distrito de Urgut (Urgut tumani)

X. Región de Sirdarya (Sirdaryo viloyati)

- 131. Distrito de Akaltyn (Oqoltin tumani)
- 132. Distrito de Bayaut (Boyovut tumani)
- 133. Ciudad de Gulistan (Guliston tumani)

- 134. Distrito de Gulistan (Guliston tumani)
- 135. Distrito de Khovos (Xovos tumani)
- 136. Distrito de Mirzaabad (Mirzaobod tumani)
- 137. Distrito de Sardaba (Sardoba tumani)
- 138. Distrito de Saykhunabad (Sayxunobod tumani)
- 139. Ciudad de Shirin (Shirin tumani)
- 140. Distrito de Syrdarya (Sirdaryo tumani)
- 141. Ciudad de Yangier (Yangiyer tumani)

XI. Región de Surkhandarya (Surxondaryo viloyati)

- 142. Distrito de Angor (Angor tumani)
- 143. Distrito de Bandikhan (Bandixon tumani)
- 144. Distrito de Boysun (Boysun tumani)
- 145. Distrito de Denou (Denov tumani)
- 146. Distrito de Djarkurgan (Jarqo'rg'on tumani)

147. Distrito de Kumkurgan (Qumqo'rg'on tumani)

148. Distrito de Muzrabot (Muzrabot tumani)

149. Distrito de Oltinsoy (Oltinsoy tumani)

150. Distrito de Qiziriq (Qiziriq tumani)

151. Distrito de Saryasia (Sariosiyo tumani)

152. Distrito de Sherobod (Sherobod tumani)

153. Distrito de Shurchi (Sho'rchi tumani)

154. Ciudad de Termez (Termiz shahri)

155. Distrito de Termiz (Termiz tumani)

156. Distrito de Uzun (Uzun tumani)

XII. Ciudad de Taskent (Toshkent shahri)

157. Distrito de Almazar (Olmazor tumani)

158. Distrito de Bektemir (Bektemir tumani)

159. Distrito de Chilanzar (Chilonzor tumani)

- 160. Distrito de Mirabad (Mirobod tumani)
- 161. Distrito de Mirzo Ulugbek (Mirzo Ulug'bek tumani)
- 162. Distrito de Sergeli (Sergeli tumani)
- 163. Distrito de Shaykhantakhur (Shayxontohur tumani)
- 164. Distrito de Uchtepa (Uchtepa tumani)
- 165. Distrito de Yakkasaray (Yakkasaroy tumani)
- 166. Distrito de Yangihayot (Yangihayot tumani)
- 167. Distrito de Yashnobod (Yashnobod tumani)
- 168. Distrito de Yunusabad (Yunusobod tumani)

XIII. Región de Taskent (Toshkent viloyati)

- 169. Distrito de Akkurgan (Oqqo'rg'on tumani)
- 170. Ciudad de Almalyk (Olmalik shahri)
- 171. Ciudad de Angren (Angren shahri)
- 172. Ciudad de Bekabad (Bekobod shahri)

- 173. Distrito de Bekabad (Bekobod tumani)
- 174. Distrito de Buka (Bo'ka tumani)
- 175. Distrito de Bustonliq (Bo'stonliq tumani)
- 176. Distrito de Chinoz (Chinoz tumani)
- 177. Ciudad de Chirchik (Chirchiq shahri)
- 178. Ciudad de Nurafshon (Nurafshon shahri)
- 179. Distrito de Okhangaron (Ohangaron tumani)
- 180. Distrito de Orta Chirchiq (O'rta Chirchiq tumani)
- 181. Distrito de Parkent (Parkent tumani)
- 182. Distrito de Piskent (Piskent tumani)
- 183. Distrito de Qibray (Qibray tumani)
- 184. Distrito de Quyi Chirchiq (Quyi Chirchiq tumani)
- 185. Distrito de Yangiyol (Yangiyo'l tumani)
- 186. Distrito de Yukori Chirchiq (Yuqori Chirchiq tumani)

187. Distrito de Zangiata (Zangiota tumani)

XIV. La República autónoma de Karakalpakstán (Qoraqalpog'iston avtonom Respublikasi)

188. Distrito de Amudarya (Amudaryo tumani)

189. Distrito de Beruni (Beruniy tumani)

190. Distrito de Bozatov (Bo'zatov tumani)

191. Distrito de Chimbay (Chimboy tumani)

192. Distrito de Ellikkala (Ellikqal'a tumani)

193. Distrito de Kanlikul (Qanliko'l tumani)

194. Distrito de Karauzak (Qorao'zak tumani)

195. Distrito de Kegeyli (Kegeyli tumani)

196. Distrito de Khodzhayli (Xo'jayli tumani)

197. Distrito de Kungrad (Qo'ng'iro't tumani)

198. Distrito de Muynak (Mo'ynoq tumani)

199. Ciudad de Nukus (Nukus shahri)

- 200. Distrito de Nukus (Nukus tumani)
- 201. Distrito de Shumanai (Shumanay tumani)
- 202. Distrito de Takhiatosh (Taxiatosh tumani)
- 203. Distrito de Takhtakupir (Taxtako'pir tumani)
- 204. Distrito de Turtkul (To'rtko'l tumani)

SECCIÓN 3

OTRAS ENTIDADES CONTEMPLADAS

Ninguna entidad incluida en la lista.

SECCIÓN 4

MERCANCÍAS

El capítulo 9 contemplará las contrataciones de todas las mercancías realizadas por cualquier entidad contemplada en las secciones 1 a 3, sin perjuicio de las notas generales y excepciones establecidas en la sección 7.

SECCIÓN 5

SERVICIOS

Sin perjuicio de las notas y excepciones generales establecidas en la sección 7, el presente capítulo contemplará las contrataciones realizadas por cualquier entidad contemplada en las secciones 1 a 3 para los siguientes servicios, determinados de conformidad con la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (CCP Prov) establecida en la Lista de Clasificación Sectorial de Servicios de la OMC (MTN.GNS/W/120)¹:

N.º	Tipos de servicios	CCP Prov
1	Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo	712 (excepto 71235), 7512 y 87304
2	Servicios de transporte aéreo de pasajeros y carga, excepto transporte de correo postal	73 (excepto 7321)
3	Servicios de informática y servicios conexos	84
4	Servicios de arquitectura	8671
5	Servicios de ingeniería	8672
6	Servicios integrados de ingeniería	8673
7	Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajística y servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	8674
8	Servicios de investigación de mercados y realización de encuestas de la opinión pública	8640
9	Servicios de consultores en administración y servicios relacionados	865/866 ²
10	Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	8675
11	Servicios de alcantarillado y de eliminación de desperdicios; servicios de saneamiento y servicios similares	94

¹ Excepto los servicios que las entidades deban contratar a otra entidad en virtud de un derecho exclusivo establecido mediante una disposición legal, reglamentaria o administrativa publicada.

² Excepto los servicios de arbitraje y conciliación.

SECCIÓN 6

SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN

El capítulo 9 contemplará las contrataciones realizadas por cualquier entidad contemplada en las secciones 1 a 3 para todos los servicios enumerados en la división 51 del CCP Prov, sin perjuicio de las notas generales y excepciones establecidas en la sección 7.

SECCIÓN 7

NOTAS GENERALES Y EXCEPCIONES

1. El capítulo 9 no contempla:
 - a) la contratación de productos agrícolas realizada para el fomento de programas de apoyo agrícola y programas de alimentación humana (p. ej., ayuda alimentaria, incluida la ayuda urgente);
 - b) la contratación para la adquisición, el desarrollo, la producción o la coproducción de materiales de programas por parte de los organismos de radiodifusión televisiva y los contratos de compra de tiempo de emisión.
2. Los contratos adjudicados por las entidades contratantes contempladas en las secciones 1 y 2, en relación con actividades en los sectores del agua potable, la energía y el transporte no entran en el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, salvo que entren en el ámbito de aplicación de la sección 3.
3. En cuanto a las Islas Åland (Ahvenanmaa), se aplicarán las condiciones específicas del Protocolo n.º 2 relativo a las Islas Åland del Tratado relativo a la adhesión de Finlandia a la Unión Europea.

SECCIÓN 8

MEDIOS DE COMUNICACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE LA CONTRATACIÓN

SUBSECCIÓN A

UNIÓN EUROPEA

1. Publicación de información general sobre los procedimientos de contratación

Los medios de comunicación designados y utilizados por la Unión Europea para el cumplimiento de los requisitos generales de publicación con arreglo al artículo 161, apartado 1, del presente Acuerdo y a los que se refiere el apartado 2, letra a), de dicho artículo son los siguientes:

a) A NIVEL DE LA UNIÓN EUROPEA

<http://simap.ted.europa.eu>

Diario Oficial de la Unión Europea

b) ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

BÉLGICA

i) Leyes, reglamentos reales, reglamentos ministeriales y circulares ministeriales:

le Moniteur Belge

ii) Jurisprudencia:

Pasicrisie

BULGARIA

i) Leyes y reglamentos:

Държавен вестник (Boletín Oficial del Estado)

ii) Decisiones judiciales:

<http://www.sac.government.bg>

iii) Resoluciones administrativas de aplicación general y cualquier procedimiento:

<http://www.aop.bg>

<http://www.cpc.bg>

CHEQUIA

i) Leyes y reglamentos:

Recopilación de leyes de la República Checa

- ii) Resoluciones de la Oficina de Protección de la Competencia:

Recopilación de resoluciones de la Oficina de Protección de la Competencia

DINAMARCA

- i) Leyes y reglamentos:

Lovtidende

- ii) Decisiones judiciales:

Ugeskrift for Retsvæsen

- iii) Resoluciones y procedimientos administrativos:

Ministerialtidende

- iv) Resoluciones de la Sala de Recursos Danesa para la Contratación Pública:

Kendelser fra Klagenævnet for Udbud

ALEMANIA

- i) Leyes y reglamentos:

Bundesgesetzblatt

Bundesanzeiger

ii) Decisiones judiciales:

Entscheidungssammlungen des Bundesverfassungsgerichts, des Bundesgerichtshofs, des Bundesverwaltungsgerichts, des Bundesfinanzhofs sowie der Oberlandesgerichte

ESTONIA

i) Disposiciones legales, reglamentarias, resoluciones administrativas de aplicación general y resoluciones judiciales:

Riigi Teataja: <http://www.riigiteataja.ee>

ii) Procedimientos relativos a la contratación pública y resoluciones del Comité de Revisión de la Contratación Pública:

<https://riigihanked.riik.ee>

IRLANDA

Leyes y reglamentos:

Iris Oifigiuil (Boletín Oficial del Gobierno de Irlanda)

GRECIA

Epishmh efhmerida eurwpaikwn koinothwn (Boletín Oficial del Gobierno de Grecia)

ESPAÑA

- i) Leyes y reglamentos:

Boletín Oficial del Estado

- ii) Decisiones judiciales:

Sin publicación oficial

FRANCIA

- i) Leyes y reglamentos:

Journal Officiel de la République Française

- ii) Jurisprudencia:

Recueil des arrêts du Conseil d'État

- iii) Revue des marchés publics

CROACIA

Narodne novine: <http://www.nn.hr>

ITALIA

i) Leyes y reglamentos:

Gazzetta Ufficiale

ii) Jurisprudencia:

Sin publicación oficial

CHIPRE

i) Leyes y reglamentos:

Επίσημη Εφημερίδα της Δημοκρατίας (Boletín Oficial de la República)

ii) Decisiones judiciales:

Αποφάσεις Ανωτάτου Δικαστηρίου 1999 — Τυπογραφείο της Δημοκρατίας
(Decisiones del Tribunal Supremo — Oficina de publicaciones)

LETONIA

Leyes y reglamentos:

Latvijas vēstnesis (Boletín Oficial)

LITUANIA

- i) Disposiciones legales, reglamentarias y administrativas:

Teisės aktų registras (Registro de Actos Jurídicos)

- ii) Decisiones judiciales y jurisprudencia:

Boletín del Tribunal Supremo de Lituania «Teismų praktika»

Boletín del Tribunal Supremo Administrativo de Lituania «Administracinių teismų praktika»

LUXEMBURGO

- i) Leyes y reglamentos:

Mémorial

- ii) Jurisprudencia:

Pasicrisie

HUNGRÍA

- i) Leyes y reglamentos:

Magyar Közlöny (Boletín Oficial de la República de Hungría)

ii) Jurisprudencia:

Közbeszerzési Értesítő — a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos Lapja (Boletín de Contratación Pública — Diario Oficial del Consejo de Contratación Pública)

MALTA

Leyes y reglamentos:

Boletín del Gobierno (Government Gazette)

PAÍSES BAJOS

i) Leyes y reglamentos:

Nederlandse Staatscourant o Staatsblad

ii) Jurisprudencia:

Sin publicación oficial

AUSTRIA

i) Leyes y reglamentos:

Österreichisches Bundesgesetzblatt

Amtsblatt zur Wiener Zeitung

ii) Decisiones judiciales:

Entscheidungen des Verfassungsgerichtshofes, des Verwaltungsgerichtshofes, des Obersten Gerichtshofes, der Oberlandesgerichte, des Bundesverwaltungsgerichtes und der Landesverwaltungsgerichte — <http://ris.bka.gv.at/Judikatur/>

POLONIA

i) Legislación:

Dziennik Ustaw Rzeczypospolitej Polskiej (Diario de Legislación, República de Polonia)

ii) Decisiones judiciales y jurisprudencia:

«Zamówienia publiczne w orzecznictwie. Wybrane orzeczenia zespołu arbitrów i Sądu Okręgowego w Warszawie» (Selección de sentencias de los paneles de arbitraje y del Tribunal Regional de Varsovia)

PORTUGAL

i) Leyes y reglamentos:

Diário da República Portuguesa 1.^a Série A e 2.^a série

ii) Publicaciones judiciales:

Boletim do Ministério da Justiça

Coletânea de Acórdãos do Supremo Tribunal Administrativo

Coletânea de Jurisprudência das Relações

RUMANÍA

i) Leyes y reglamentos:

Monitorul Oficial al României (Boletín Oficial de Rumanía)

ii) Decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general y todo procedimiento:

<http://www.anrmap.ro>

ESLOVENIA

i) Leyes y reglamentos:

Boletín Oficial de la República de Eslovenia (Official Gazette of the Republic of Slovenia)

ii) Decisiones judiciales:

Sin publicación oficial

ESLOVAQUIA

i) Leyes y reglamentos:

Zbierka zákonov (Recopilación de Leyes)

ii) Decisiones judiciales:

Sin publicación oficial

FINLANDIA

Suomen Säädoskokoelma — Finlands Författningssamling (Recopilación legislativa de Finlandia)

SUECIA

Svensk Författningssamling (Recopilación legislativa de Suecia)

2. Publicación de anuncios de contratación

Los medios electrónicos o impresos designados y utilizados por la Unión Europea y sus Estados miembros para la publicación de anuncios exigidos por el artículo 162, artículo 164, apartado 7, y artículo 171, apartado 2, del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 161, apartado 2, letra b) del presente Acuerdo son los siguientes:

a) A NIVEL DE LA UNIÓN EUROPEA

Suplemento del Diario Oficial de la Unión Europea:

TED (Tenders Electronic Daily) <http://ted.europa.eu> (también accesible desde el portal <http://simap.ted.europa.eu>)

b) ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA

BÉLGICA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily — <http://ted.europa.eu>

Le Bulletin des Adjudications

Otras publicaciones en prensa especializada

BULGARIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Държавен вестник (Boletín Oficial del Estado) — <http://dv.parliament.bg>

Registro de contratación pública — <http://www.aop.bg>

CHEQUIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

DINAMARCA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

ALEMANIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

ESTONIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Riigihangete register (Registro de contratación pública) — <https://riigihanked.riik.ee>

IRLANDA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily — <http://ted.europa.eu>

Prensa diaria: «Irish Independent», «Irish Times», «Irish Press», «Cork Examiner»

GRECIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily — <http://ted.europa.eu>

Publicación en la prensa diaria, financiera, regional y especializada

ESPAÑA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily — <http://ted.europa.eu>

FRANCIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily — <http://ted.europa.eu>

Bulletin officiel des annonces des marchés publics

CROACIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Elektronički oglasnik javne nabave Republike Hrvatske (anuncios electrónicos clasificados sobre contratación pública de la República de Croacia)

ITALIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

CHIPRE

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Boletín Oficial de la República (Official Gazette of the Republic)

Prensa diaria local

LETONIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Latvijas vēstnesis (Boletín Oficial)

LITUANIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Centrinė viešųjų pirkimų informacinė sistema (Portal Central de la Contratación Pública)

Información suplementaria «Informaciniai pranešimai» del Boletín Oficial («Valstybės žinios») de la República de Lituania.

LUXEMBURGO

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Prensa diaria

HUNGRÍA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Közbeszerzési Értesítő — a Közbeszerzések Tanácsa Hivatalos Lapja (Boletín de Contratación Pública — Diario Oficial del Consejo de Contratación Pública)

MALTA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Boletín del Gobierno (Government Gazette)

PAÍSES BAJOS

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

AUSTRIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Amtsblatt zur Wiener Zeitung

POLONIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Biuletyn Zamówień Publicznych (Boletín de Contratación Pública)

PORTUGAL

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

RUMANÍA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Monitorul Oficial al României (Boletín Oficial de Rumanía)

Sistema Electrónico de Contratación Pública — <http://www.e-licitatie.ro>

ESLOVENIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Portal javnih naročil — <http://www.enarocanje.si/?podrocje=portal>

ESLOVAQUIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Vestník verejného obstarávania (Diario de Contratación Pública)

FINLANDIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

Julkiset hankinnat Suomessa ja ETA-alueella, Virallisen lehden liite (Contratación Pública en Finlandia y en el EEE, suplemento del Boletín Oficial de Finlandia)

SUECIA

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

3. Publicaciones relativas a los contratos adjudicados

La dirección del sitio web en el que la Unión Europea publica sus anuncios relativos a los contratos adjudicados por las entidades contempladas en las secciones 1 a 3 del presente anexo, según lo dispuesto en el artículo 171, apartado 2, del presente Acuerdo y de conformidad con el artículo 161, apartado 2, letra c), del presente Acuerdo, es la siguiente:

Diario Oficial de la Unión Europea, versión en línea, Tenders Electronic Daily —
<http://ted.europa.eu>

SUBSECCIÓN B

REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN

1. Publicación de información general sobre los procedimientos de contratación

Los medios de comunicación designados y utilizados por la República de Uzbekistán para el cumplimiento de los requisitos generales de publicación con arreglo al artículo 161, apartado 1, del presente Acuerdo y a los que se refiere el artículo 161, apartado 2, letra a), del presente Acuerdo, son los siguientes:

Portal informativo especial sobre contratación pública — xarid.mf.uz

2. Publicación de anuncios de contratación y anuncios relativos a los contratos adjudicados

Los medios designados y utilizados por la República de Uzbekistán para la publicación de cualquiera de los anuncios exigidos por el artículo 162, artículo 164, apartado 7, y artículo 171, apartado 2, del presente Acuerdo, de conformidad con el artículo 161, apartado 2, letras b) y c), del presente Acuerdo, son los siguientes:

Portal web oficial de contratación pública portal informativo especial sobre contratación pública — xarid.mf.uz

COMPROMISOS Y RESERVAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Para mayor seguridad, en el caso de la Unión Europea, la obligación de conceder trato nacional no implica la obligación de extender a personas físicas o jurídicas de la República de Uzbekistán el trato concedido en un Estado miembro, en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o de cualquier medida adoptada con arreglo a dicho Tratado, incluida su aplicación en los Estados miembros, a:

- i) personas físicas o residentes de otro Estado miembro; o
- ii) personas jurídicas constituidas y organizadas con arreglo al Derecho de otro Estado miembro o de la Unión Europea, y que tengan su domicilio social, administración central o centro principal de actividades en la Unión Europea.

La lista se aplica únicamente a los territorios de la Unión Europea de conformidad con el artículo 342 y solo es pertinente en el contexto de las relaciones comerciales entre la Unión Europea y la República de Uzbekistán. No afecta a los derechos ni a las obligaciones de los Estados miembros que derivan del Derecho de la Unión Europea.

La lista de compromisos que figura a continuación indica las actividades económicas liberalizadas en virtud de los artículos 194 y 195 del presente Acuerdo y, mediante reservas, las limitaciones aplicables a las empresas y a las personas físicas de la República de Uzbekistán en dichas actividades.

1. Reservas horizontales

i) Tipos de establecimiento — Todos los sectores en los que se contraen compromisos

Con respecto al trato nacional:

El trato concedido en virtud del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las personas jurídicas constituidas de conformidad con el Derecho de la Unión Europea o de un Estado miembro y que tengan su domicilio social, administración central o centro de actividad principal en la Unión Europea, incluidas las establecidas en la Unión por inversores de la República de Uzbekistán, no se concederá a las personas jurídicas establecidas fuera de la Unión Europea, ni a las sucursales u oficinas de representación de dichas personas jurídicas, incluidas las sucursales u oficinas de representación de personas jurídicas de la República de Uzbekistán.

El trato concedido a las personas jurídicas constituidas por personas físicas o jurídicas de la República de Uzbekistán de conformidad con el Derecho de la Unión Europea o de un Estado miembro, o a sus filiales o sucursales, se entiende sin perjuicio de cualquier condición u obligación que pueda haber sido aplicable a dichas personas jurídicas, o a sus filiales o sucursales, cuando fueron establecidas en la Unión Europea, que seguirán aplicándose.

En algunos Estados miembros de la Unión Europea, pueden aplicarse restricciones al trato nacional con respecto al tipo de establecimiento.

ii) Privatización

Con respecto al trato nacional y a los Altos directivos y consejos de administración:

En la República de Bulgaria, la República Francesa, Hungría y la República Italiana, podrán aplicarse prohibiciones o restricciones a la venta o cesión de las participaciones de un Estado miembro en el capital, o los activos, de una empresa estatal o de una entidad pública existentes.

iii) Aprobación previa

Con respecto al trato nacional, al trato de nación más favorecida, a los altos directivos y a los consejos de administración:

En la República Francesa, la República Italiana y la República de Letonia, las inversiones extranjeras pueden estar sujetas a la aprobación previa de las autoridades competentes.

iv) Adquisición de bienes inmuebles, incluidos los terrenos

Con respecto al trato nacional y al trato de nación más favorecida:

En algunos Estados miembros, pueden aplicarse limitaciones al trato nacional y a la condición de reciprocidad a la adquisición de bienes inmuebles, incluidos terrenos, por personas físicas o jurídicas de terceros países o por entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control.

2. Lista de sectores comprometidos¹

i) Agricultura, caza y silvicultura (CIIU Rev. 3.1: 01 y 02)

Con respecto al trato nacional:

En Irlanda, la República de Finlandia, la República Francesa, la República de Croacia, Hungría y el Reino de Suecia, podrán aplicarse restricciones al trato nacional a las personas físicas o jurídicas de terceros países o a las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control.

ii) Industrias manufactureras (CIIU Rev. 3.1: 15 a 37)

Con respecto al trato nacional, al trato de nación más favorecida, a los altos directivos y a los consejos de administración:

En la República Federal de Alemania, la República Italiana, la República de Letonia, la República de Polonia, la República Eslovaca y el Reino de Suecia, podrán aplicarse prohibiciones o restricciones a la edición, la impresión y la reproducción de grabaciones.

Fabricación de productos de refino del petróleo: sin consolidar.

Armas, municiones y material de guerra: sin consolidar.

¹ A efectos del anexo 12-A, los compromisos sobre actividades económicas se indican sobre la base de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las actividades económicas (CIIU), Serie M, n.º 4, Rev. 3.1.

RESERVAS DE LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN

El artículo 194, apartado 2, y el artículo 195 no se aplicarán a ninguna medida sujeta a una limitación o condición enumeradas en el presente anexo, en la medida de la limitación o condición.

Bienes inmuebles

Se prohíbe la propiedad privada de todas las categorías de terrenos. Las personas físicas extranjeras, las personas jurídicas extranjeras y sus sucursales, así como las empresas con inversiones extranjeras¹, solo podrán alquilar terrenos por un período máximo de veinticinco años, prorrogable. Podrá restringirse el alquiler de terrenos situados en zonas fronterizas y territorios fronterizos.

Privatización

La privatización de empresas, activos e instalaciones de importancia estratégica, en la medida en que su privatización constituya una amenaza particular de perjuicio para el interés público en el funcionamiento y la seguridad de las redes y los suministros y sea de interés del Estado, podrá restringirse o prohibirse, en la medida que contemple la legislación de la República de Uzbekistán, a las personas físicas extranjeras, a las personas jurídicas extranjeras y a sus sucursales, así como a las personas jurídicas de la República de Uzbekistán con capital extranjero.

¹ Tal como se define en la legislación de la República de Uzbekistán.

Tipos de presencia comercial

Las oficinas de representación no están autorizadas a realizar actividades comerciales en la República de Uzbekistán.

No se permiten las sucursales de personas jurídicas extranjeras en el sector de los servicios financieros.

Los abogados¹, notarios y agentes de patentes deben ser nacionales de la República de Uzbekistán.

Presencia de personas físicas

En el caso de los sectores de servicios, el número total de extranjeros en el marco del traslado dentro de una misma empresa no superará el 30 % del número total de personal contratado de una empresa extranjera, salvo disposición en contrario en la legislación nacional.

Al menos el 80 % de todo el personal contratado para la aplicación de un acuerdo de reparto de la producción deberá ser nacional de la República de Uzbekistán. El empleo de extranjeros por encima de una cuota del 20 % solo se llevará a cabo en ausencia de nacionales de la República de Uzbekistán como personal contratado, de las especialidades y con las cualificaciones pertinentes.

Al menos un miembro del consejo de supervisión de un banco y dos miembros del consejo de administración de un banco dominarán la lengua estatal de la República de Uzbekistán.

¹ Las personas físicas extranjeras que no sean «abogados» con arreglo a la legislación de la República de Uzbekistán podrán prestar asesoramiento jurídico.

Servicios de asesoramiento jurídico prestados mediante presencia comercial: en los casos en que solo exista un puesto de asesor jurídico establecido en la empresa, este deberá ser ocupado por un nacional de la República de Uzbekistán. Si la empresa tiene más de un puesto de asesor jurídico, al menos el 50 % del número total de asesores jurídicos¹ de dicha empresa deberán ser nacionales de la República de Uzbekistán.

Servicios de telecomunicaciones

La conexión a las redes internacionales de telecomunicaciones se llevará a cabo exclusivamente a través de los medios técnicos de la empresa «Uzbektelecom».

Todas las actividades económicas relacionadas con las armas, las municiones y el material de guerra: sin consolidar.

Todas las actividades económicas relacionadas con la producción y distribución de estupefacientes, sustancias psicotrópicas y precursores: sin consolidar.

¹ Los asesores jurídicos prestan asesoramiento sobre la legislación de un país extranjero y el Derecho internacional (excepto en todas las fases de los procedimientos precontenciosos y contenciosos).

COMPROMISOS Y LIMITACIONES DE LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN

Compromisos y limitaciones (excepto el acceso a los mercados, sobre los que los compromisos están sin consolidar) de la República de Uzbekistán, que se aplican a las empresas y personas físicas de la Unión Europea en el comercio transfronterizo de servicios de conformidad con el artículo 198.

Sector o subsector	Limitaciones al trato nacional
I. COMPROMISOS HORIZONTALES	
En la presente lista: — los asteriscos (*) y (**) significan «parte» de un sector o subsector de servicios conexo; — Los números CPC indicados con respecto a los sectores o subsectores de servicios son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, n.º 77, Clasificación Central de Productos Provisional, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991), así como al documento MTN.GNS/W/120.	
Todos los sectores o subsectores incluidos en esta lista	
Acuerdos de reparto de la producción en relación con la exploración, el desarrollo y la producción de recursos minerales	(1), (2) las personas jurídicas de la República de Uzbekistán tendrán derecho prioritario a participar en la aplicación de un acuerdo en calidad de contratistas, proveedores, transportistas o en otra calidad en virtud de acuerdos (contratos) con inversores. Al menos el 80 % de todo el personal contratado que participe en la aplicación de un acuerdo de reparto de la producción deberá ser personal ciudadano de la República de Uzbekistán.

II. COMPROMISOS SECTORIALES ESPECÍFICOS SOBRE COMERCIO TRANSFRONTERIZO DE SERVICIOS	
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS	
Servicios profesionales	
86190 Otros servicios de asesoramiento e información jurídicos	(1) Ninguno (2) Ninguno
862 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros, excepto 86220 Servicios de teneduría de libros (excepto de declaraciones de impuestos)	(1) (2) Ninguno, excepto lo siguiente: — los informes de auditoría deben estar firmados por un auditor certificado con arreglo al Derecho de la República de Uzbekistán, que trabaje con una persona jurídica de la República de Uzbekistán autorizada para ejercer actividades de auditoría, que figure en la lista de entidades de auditoría.
86220 Servicios de teneduría de libros (excepto declaraciones de impuestos)	(1) Ninguno (2) Ninguno
863 Servicios de asesoramiento tributario	(1) Ninguno (2) Ninguno
8671 Servicios de arquitectura 8672 Servicios de ingeniería 8673 Servicios integrados de ingeniería 86742 Servicios de arquitectura paisajística	(1) (2) Ninguno, excepto lo siguiente: — la prestación de servicios solo está permitida si existe un contrato con una persona jurídica de la República de Uzbekistán, que sea una entidad comercial debidamente autorizada por una autoridad competente de la República de Uzbekistán.
9320 Servicios veterinarios	(1) Ninguno (2) Ninguno

B. SERVICIOS DE INFORMÁTICA Y SERVICIOS CONEXOS	
84 Servicios de informática y servicios conexos	(1) Ninguno (2) Ninguno
D. Servicios inmobiliarios	
82101 Servicios de alquiler de bienes inmuebles residenciales propios o arrendados 82102 Servicios de alquiler de bienes inmuebles no residenciales propios o arrendados	(1) Ninguno (2) Ninguno
F. Otros servicios prestados a las empresas	
87120 Servicios de planificación, creación y colocación de publicidad	(1) Ninguno (2) Ninguno
86401 Servicios de estudios de mercado 865 Servicios de consultores en administración 86601 Servicios de administración de proyectos distintos de los de construcción	(1) Ninguno (2) Ninguno
2. SERVICIOS DE COMUNICACIONES	
Servicios de correo	
75121 Servicios multimodales de correo	(1) Ninguno (2) Ninguno

2. Servicios de telecomunicaciones	
Los compromisos relativos a los servicios de telecomunicaciones tienen en cuenta las disposiciones de los siguientes documentos: «Notas a efectos de la consignación en listas de los compromisos sobre servicios de telecomunicaciones básicas» (S/GBT/W/2/Rev. 1) y «Limitaciones del acceso a los mercados relativas a la disponibilidad de espectro» (S/GBT/W/3). A efectos de la presente lista, los servicios de telecomunicaciones no incluyen los servicios de transmisión de programas de radio o televisión¹.	
7521 a) Servicios telefónicos públicos 7523** b) Servicios de transmisión de datos con conmutación de paquetes 7523** c) Servicios de transmisión de datos con conmutación de circuitos 7523** d) Servicios de télex 7522 e) Servicios de telégrafos 7521** + 7529 ** f) Servicios de facsímil 7522** + 7523 ** g) Servicios de circuitos privados arrendados 7523** h) Correo electrónico 7523** i) Correo vocal 7523** j) Extracción de información en línea y de bases de datos 7523** k) Servicios de intercambio electrónico de datos (IED) 7523** l) Servicios de facsímil ampliados/de valor añadido, incluidos los de almacenamiento y retransmisión y los de almacenamiento y recuperación 843** n) Procesamiento de datos y/o información en línea (con inclusión del procesamiento de transacción)	(1), (2) Ninguno, excepto: – el derecho a conectar con las redes internacionales de telecomunicaciones exclusivamente a través de los medios técnicos de «Uzbektelecom»; – sin consolidar por lo que se refiere a la comunicación local; – sin consolidar por lo que se refiere a los servicios de redes de comunicaciones por satélite.

¹ La transmisión de programas de radio y televisión se define como la transmisión ininterrumpida de la señal necesaria para la distribución de dichos programas al público y no incluye la conexión entre operadores.

3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS	
Trabajos generales de construcción para la edificación	
A. 512 Construcción de edificios C. 514 Montaje e instalación de construcciones prefabricadas 51660 Trabajos de instalación de cercas y rejas D.517 Obras de acabado y finalización de edificios E. 511 Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción (excepto 5113 Trabajos de relleno y desmonte y 5115 Trabajos de preparación del terreno para minería) 515 Trabajos de construcción especializados para el comercio	(1) Sin consolidar, por motivos técnicos (2) Ninguno
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA	
92390 Otros servicios de enseñanza superior	(1) Sin consolidar (2) Ninguno
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE	
Estos compromisos solo se aplican a los servicios prestados con carácter comercial por empresas privadas.	
d) Otros servicios 9404 Servicios de limpieza de gases de escape 9405 Servicios de amortiguamiento de ruidos Recultivación y limpieza de suelos y aguas, parte de CCP 9406 Servicios de protección de la naturaleza y el paisaje	(1) Sin consolidar, excepto para los servicios relacionados con la consultoría. (2) Ninguno

7. SERVICIOS FINANCIEROS	
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	
A.b) 8129 Servicios de otros seguros	(1), (2) Ninguno solo en relación con los riesgos relacionados con el transporte marítimo, el transporte aéreo comercial, el lanzamiento espacial comercial, con seguros que cubran, total o parcialmente, las mercancías transportadas, el vehículo que transporte las mercancías y la responsabilidad civil que de ellos se derive.
Servicios bancarios y demás servicios financieros (excluidos los seguros):	
v) Aceptación de depósitos y otros fondos reembolsables del público (81115-81119) vi) Préstamos de todos los tipos, incluidos, <i>inter alia</i> , el crédito a los consumidores, el crédito hipotecario, el <i>factoring</i> y la financiación de transacciones comerciales (8113) viii) Todos los servicios de pago y transferencia de fondos, con inclusión de tarjetas de crédito, de pago y similares (81339**) ix) Garantías y compromisos (81199**)	(1) Sin consolidar (2) Ninguno
9. SERVICIOS DE TURISMO Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS VIAJES	
64110 Servicios de alojamiento en hoteles	(1) Ninguno
64120 Servicios de alojamiento en moteles	(2) Ninguno
74710 Servicios de agencias de viajes y organización de viajes en grupo	(1) Ninguno (2) Ninguno
10. SERVICIOS DE ESPARCIMIENTO, CULTURALES Y DEPORTIVOS	
96194 Servicios de circo, parques de diversiones y atracciones similares	(1) Ninguno (2) Ninguno

11. SERVICIOS DE TRANSPORTE	
C. Servicios de transporte aéreo	
Mantenimiento y reparación de aeronaves (parte de CCP 8868**)	(1) Ninguno
Venta y comercialización de servicios de transporte aéreo	(2) Ninguno
Servicios de sistemas de reserva informatizados	
E. Otros servicios de transporte por ferrocarril	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de CCP 868)**	(1) Sin consolidar
	(2) Ninguno
F. Servicios de transporte por carretera	
d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por carretera 6112 + 8867	(1) Sin consolidar
	(2) Ninguno
H. Servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte	
a) Servicios de carga y descarga CCP 741* únicamente con respecto a los servicios de transporte por carretera y ferrocarril	(1) Sin consolidar
b) Servicios de almacenamiento CCP 742*, únicamente con respecto a los servicios de transporte por carretera y ferrocarril	(2) Ninguno
c) Servicios de agencias de transporte de carga CCP 748*, únicamente con respecto a los servicios de transporte por carretera y ferrocarril	

**COMPROMISOS SOBRE PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRACTUALES
DE LA REPÚBLICA DE UZBEKISTÁN**

1. El compromiso de la República de Uzbekistán en virtud del artículo 203 abarca los sectores o subsectores siguientes:
 - i) servicios de contabilidad y teneduría de libros;
 - ii) servicios tributarios;
 - iii) servicios de arquitectura;
 - iv) servicios de ingeniería;
 - v) servicios integrados de ingeniería;
 - vi) servicios de informática y servicios conexos;
 - vii) servicios de publicidad;
 - viii) estudios de mercado;
 - ix) servicios de consultores de administración; y

x) mantenimiento y reparación de equipos, incluidos los equipos de transporte, en el contexto de un contrato de servicios de posventa.

2. La entrada temporal de prestadores de servicios contractuales de la Unión Europea en el territorio de la República de Uzbekistán podrá estar sujeta a una prueba de necesidades económicas.

REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTO

I. Definiciones

1. A efectos del capítulo 14 y del presente reglamento de procedimiento, se entenderá por:
 - a) «personal administrativo» con respecto a un miembro de un grupo especial: toda persona, que no sea asistente, que esté bajo la dirección y el control de un panelista;
 - b) «asesor»: la persona designada por una de las Partes para que la asesore o apoye en relación con los procedimientos del grupo especial;
 - c) «asistente»: la persona que, con arreglo a las condiciones de la designación y bajo la dirección y el control de un panelista, lleva a cabo una investigación o proporciona asistencia a dicho panelista;
 - d) «Parte demandante»: la Parte que solicita la constitución de un grupo especial de conformidad con el artículo 241;
 - e) «grupo especial»: un grupo especial creado con arreglo al artículo 242;
 - f) «panelista»: miembro de un grupo especial;
 - g) «Parte demandada»: la Parte acusada de haber infringido las disposiciones que entren dentro del ámbito de aplicación;

- h) «representante de una Parte»: un empleado de un servicio, organismo gubernamental o cualquier otra entidad pública de una Parte o cualquier otra persona designada por los mismos, que representa a la Parte a los efectos de una diferencia en el marco del presente Acuerdo.

II. Notificaciones

- 2. Cualquier solicitud, aviso, comunicación escrita u otro documento (en lo sucesivo, «notificación»):
 - a) del grupo especial se enviará a ambas Partes al mismo tiempo;
 - b) de una de las Partes, que esté dirigido al grupo especial, se enviará con copia a la otra Parte al mismo tiempo; y
 - c) de una Parte a la otra Parte se enviará en copia al grupo especial, según proceda.
- 3. Todas las notificaciones a que se refiere la norma 2 se enviarán por correo electrónico o, cuando proceda, por cualquier otro medio electrónico de telecomunicación que deje constancia del envío. Salvo que se demuestre lo contrario, una notificación de este tipo se considerará entregada el mismo día de su envío.
- 4. Las notificaciones se dirigirán a la Dirección General de Comercio de la Comisión de la Unión Europea y al Ministerio de Justicia y al Ministerio de Inversión, Industria y Comercio de la República de Uzbekistán, respectivamente.
- 5. Los errores menores de naturaleza tipográfica en una notificación relacionada con los procedimientos del grupo especial podrán ser corregidos mediante la presentación de un nuevo documento en el que se indiquen de manera clara los cambios.

6. Si el último día previsto para la entrega de un documento coincide con un día no laborable de las instituciones de la Unión o de la República de Uzbekistán, el plazo de entrega del documento finalizará el siguiente día laborable.

III. Nombramiento de los panelistas

7. Si, de conformidad con el artículo 242, se selecciona un panelista por sorteo, el copresidente del Comité de Cooperación de la Parte demandante informará sin demora al copresidente de la Parte demandada de la fecha, hora y lugar de la selección por sorteo. La Parte demandada podrá estar presente durante el sorteo, si así lo desea. En cualquier caso, el sorteo se realizará con la Parte o las Partes que estén presentes.
8. El copresidente de la Parte demandante notificará por escrito su nombramiento a cada persona que haya sido seleccionada para ejercer como panelista. Estas personas confirmarán su disponibilidad a ambas Partes en un plazo de cinco días a partir de la fecha en que se le haya comunicado su designación.
9. El copresidente del Comité de Cooperación de la Parte demandante seleccionará por sorteo al panelista o al presidente en un plazo de cinco días a partir de la expiración del plazo a que se refiere el artículo 242, apartado 2, si alguna de las sublistas mencionadas en el artículo 243, apartado 1:
 - a) no se ha elaborado, de entre las personas formalmente propuestas por una o por ambas Partes para la elaboración de dicha sublista en particular; o
 - b) ya no incluye, al menos, a cinco personas de entre aquellas que siguen estando incluidas en dicha sublista en particular.

10. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 241, apartado 3, las Partes se esforzarán por garantizar que, a más tardar en el momento en que todos los panelistas hayan aceptado su nombramiento de conformidad con el artículo 242, apartado 5, hayan acordado la remuneración y el reembolso de los gastos de los panelistas y los asistentes, y hayan preparado los contratos de nombramiento necesarios con vistas a que se firmen sin demora. La remuneración y los gastos de los panelistas se basarán en las normas de la OMC. La remuneración y los gastos de un asistente o de los asistentes de cada panelista no superarán el 50 % de la remuneración de dicho panelista.

IV. Reunión organizativa

11. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, estas se reunirán con el grupo especial en un plazo de siete días después de su constitución para determinar las cuestiones que ellas o el grupo especial consideren oportunas, incluido el calendario del procedimiento.

Los panelistas y los representantes de las Partes podrán participar en la reunión por cualquier medio de comunicación, incluidos el teléfono y la videoconferencia.

V. Comunicaciones escritas

12. La Parte demandante entregará su comunicación escrita a más tardar treinta días después de la fecha de constitución del grupo especial. La Parte demandada entregará su alegación escrita a más tardar treinta días después de la fecha de entrega de la alegación escrita de la Parte demandante.

VI. Funcionamiento del grupo especial

13. El presidente del grupo especial presidirá todas las reuniones del mismo. El grupo especial podrá delegar en el presidente la facultad de adoptar decisiones administrativas y de procedimiento.

14. Salvo que se disponga lo contrario en el capítulo 14 o en el presente reglamento de procedimiento, el grupo especial podrá llevar a cabo sus actividades por cualquier medio, en particular los electrónicos o telefónicos, la videoconferencia u otros medios de comunicación electrónicos.
15. Solo los panelistas podrán participar en las deliberaciones del grupo especial, pero este último podrá permitir que los asistentes de los panelistas estén presentes en sus deliberaciones.
16. La redacción de cualquier decisión e informe será responsabilidad exclusiva del grupo especial y no se delegará.
17. Cuando surja una cuestión de procedimiento que no esté contemplada en el capítulo 14 y sus anexos, el grupo especial, previa consulta a las Partes, podrá adoptar un procedimiento adecuado que sea compatible con dichas disposiciones.
18. Si el grupo especial considera necesario modificar cualquier plazo del procedimiento, excluidos los plazos expuestos en el capítulo 14, o realizar cualquier otro ajuste procedimental o administrativo, informará por escrito a las Partes del plazo o ajuste necesario y de las razones para ello. El grupo especial podrá adoptar la modificación o el ajuste previa consulta a las Partes.

VII. Sustitución

19. Si una Parte considera que un panelista no cumple los requisitos del anexo 14-B y por este motivo debe ser sustituido, dicha Parte lo notificará a la otra Parte en un plazo de quince días después de la fecha en que haya conseguido pruebas suficientes del supuesto incumplimiento por parte del panelista de los requisitos del anexo 14-B.

20. Las Partes se consultarán en un plazo de quince días después de la fecha de la notificación a que se hace referencia en la norma 17. Las Partes informarán al panelista de su presunto incumplimiento y podrán solicitar al panelista que adopte medidas para subsanar el incumplimiento. También podrán, si así lo acuerdan, sustituir al panelista y seleccionar a un nuevo panelista de conformidad con el artículo 242.
21. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir a un panelista, que no sea el presidente del grupo especial, cada una de ellas podrá solicitar que el asunto se remita al presidente del grupo especial, cuya decisión será irrevocable.

Si el presidente del grupo especial considera que un panelista no cumple con los requisitos del anexo 14-B, se seleccionará un nuevo panelista de conformidad con el artículo 242.

22. Si las Partes no llegan a un acuerdo sobre la necesidad de sustituir al presidente, cualquiera de ellas podrá solicitar que se someta dicha cuestión a la consideración de uno de los restantes miembros de la sublista de presidentes establecida con arreglo al artículo 243. El nombre de la persona seleccionada será elegido por sorteo por el copresidente del Comité de Cooperación de la Parte requirente, o por el delegado del presidente. La decisión que tome la persona seleccionada sobre la necesidad de sustituir al presidente será definitiva.

Si la persona seleccionada constata que el presidente no cumple con los requisitos del anexo 14-B, se seleccionará un nuevo presidente de conformidad con el artículo 242.

VIII. Audiencias

23. De conformidad con el calendario determinado con arreglo a la norma 11, previa consulta a las Partes y los demás panelistas, el presidente del grupo especial notificará a las Partes la fecha, la hora y el lugar de la audiencia. La Parte en cuyo territorio se celebre la audiencia hará pública esta información, salvo que la audiencia esté cerrada al público.

24. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, la audiencia se celebrará en Bruselas si la Parte demandante es la República de Uzbekistán y en Taskent si la Parte demandante es la Unión Europea. La Parte demandada correrá con los gastos derivados de la gestión organizativa de la audiencia. A petición de una Parte, el grupo especial podrá decidir celebrar una audiencia virtual o híbrida y adoptar las medidas adecuadas, teniendo en cuenta el derecho de defensa y la necesidad de garantizar la transparencia.
25. Previo consentimiento de las Partes, el grupo especial podrá celebrar vistas adicionales.
26. Todos los panelistas deberán estar presentes durante la totalidad de la audiencia.
27. Salvo que las Partes acuerden otra cosa, podrán estar presentes en la audiencia las personas que se indican a continuación, tanto si la audiencia es a puerta abierta como si no lo es:
 - a) los representantes de cada una de las Partes;
 - b) los asesores;
 - c) los asistentes y el personal administrativo;
 - d) intérpretes, traductores y estenógrafos del grupo especial; y
 - e) los expertos que decida el grupo especial de conformidad con el artículo 258, apartado 2.

28. A más tardar cinco días antes de la fecha de una audiencia, cada una de las Partes remitirá al grupo especial y a la otra Parte una lista de los nombres de sus representantes que presentarán alegaciones orales o declaraciones en la audiencia en nombre de dicha Parte, así como de los demás representantes o asesores que estarán presentes en la audiencia.
29. El grupo especial dirigirá la audiencia como se indica a continuación, y garantizará que se concede el mismo tiempo a la Parte demandante y a la Parte demandada, tanto en el alegato como en la réplica:

Alegato

- a) alegato de la Parte demandante;
- b) alegato de la Parte demandada.

Réplicas

- c) réplica de la Parte demandante;
 - d) contrarréplica de la Parte demandada.
30. El grupo especial podrá formular preguntas a ambas Partes en cualquier momento de la audiencia.
31. El grupo especial dispondrá lo necesario para que se redacte una transcripción o una grabación de la audiencia y se entregue lo antes posible a las Partes una vez que esta haya concluido. Las Partes podrán presentar observaciones relativas a la transcripción y el grupo especial podrá tenerlas en cuenta.
32. En los diez días después de la fecha de la audiencia, cada una de las Partes podrá presentar una comunicación escrita complementaria sobre cualquier cuestión surgida durante la audiencia.

IX. Preguntas por escrito

33. El grupo especial podrá formular preguntas por escrito a una o a ambas Partes en cualquier momento del procedimiento. Todas las preguntas formuladas a una de las Partes se enviarán con copia a la otra Parte.
34. Cada una de las Partes enviará a la otra Parte una copia de sus respuestas a las preguntas formuladas por el grupo especial. La otra Parte tendrá la oportunidad de formular observaciones por escrito sobre las respuestas de la Parte en un plazo de cinco días después de la entrega de dicha copia.

X. Confidencialidad

35. Cada una de las Partes y el grupo especial tratarán como confidencial toda información presentada por una de ellas al grupo especial que la otra Parte haya declarado confidencial. Cuando una de las Partes presente al grupo especial una comunicación escrita que contenga información confidencial, también deberá facilitar, en un plazo de quince días, una comunicación sin la información confidencial, que se hará pública.
36. Ninguna disposición del presente reglamento de procedimiento impedirá que una de las Partes haga declaraciones públicas sobre sus propias posiciones siempre que, al hacer referencia a información proporcionada por la otra Parte, no divulgue ninguna información que haya sido declarada por esta como confidencial.
37. El grupo especial se reunirá a puerta cerrada cuando las comunicaciones o las alegaciones de alguna de las Partes incluyan información comercial confidencial. Las Partes mantendrán la confidencialidad de las audiencias del grupo especial cuando se celebren a puerta cerrada.

XI. Contactos *ex parte*

38. El grupo especial se abstendrá de reunirse o comunicarse con una de las Partes en ausencia de la otra Parte.
39. Los panelistas no discutirán con ninguna de las Partes cuestiones relacionadas con el procedimiento en ausencia de los demás panelistas.

XII. Comunicaciones *amicus curiae*

40. Salvo que las Partes acuerden otra cosa durante los cinco días después de la constitución del grupo especial, este podrá recibir comunicaciones escritas no solicitadas de personas físicas de una de las Partes o de personas jurídicas establecidas en el territorio de una de las Partes, que sean independientes de los gobiernos de las Partes, a condición de que:
 - a) el grupo especial las reciba en un plazo de diez días después de la fecha de su constitución;
 - b) sean concisas y, en ningún caso, superen las quince páginas, incluidos los anexos, mecanografiadas a doble espacio;
 - c) estén directamente relacionadas con una cuestión objetiva o jurídica sometida a la consideración del grupo especial;
 - d) contengan una descripción de la persona que presenta la comunicación, incluido, en el caso de una persona física, su nacionalidad y, en el de una persona jurídica, su lugar de establecimiento, la naturaleza de sus actividades, su estatuto jurídico, sus objetivos generales y su fuente de financiación;
 - e) especifiquen la naturaleza del interés significativo que tiene dicha persona en los procedimientos del grupo especial; y

f) estén redactadas en las lenguas elegidas por las Partes de conformidad con las normas 44 y 45 del presente reglamento de procedimiento.

41. Las comunicaciones se remitirán a las Partes para que formulen sus observaciones. Las Partes podrán presentar observaciones al grupo especial en un plazo de diez días después de la entrega.
42. El grupo especial recogerá en su informe todas las observaciones que haya recibido de conformidad con la norma 40. El grupo especial no estará obligado a abordar en su informe las alegaciones recogidas en dichas comunicaciones. No obstante, si el grupo especial aborda dichas alegaciones en su informe, también tendrá en cuenta las observaciones formuladas por las Partes con arreglo a la norma 41.

XIII. Casos de urgencia

43. En los casos de urgencia a que se refiere el artículo 247 el grupo especial, previa consulta a las Partes, ajustará, según proceda, los plazos mencionados en el presente reglamento de procedimiento. El grupo especial notificará dichos ajustes a las Partes.

XIV. Traducción e interpretación

44. En las consultas a que se refiere el artículo 240, y a más tardar en la fecha de la reunión contemplada en la norma 11 del presente reglamento de procedimiento, las Partes procurarán acordar una lengua de trabajo común para los procedimientos ante el grupo especial.
45. Si las Partes no logran ponerse de acuerdo sobre una lengua de trabajo común, cada una de ellas redactará sus escritos en la lengua que elija. Cada una de las Partes proporcionará al mismo tiempo una traducción a la lengua escogida por la otra Parte, salvo que sus escritos estén redactados en una de las lenguas de trabajo de la OMC. La Parte demandada se encargará de la interpretación de las comunicaciones orales a las lenguas escogidas por las Partes.

46. Los informes y las decisiones del grupo especial se comunicarán en la lengua o lenguas escogidas por las Partes. Si las Partes no han acordado una lengua de trabajo común, el informe provisional y el informe final del grupo especial se emitirán en una de las lenguas de trabajo de la OMC.
47. Cualquiera de las Partes podrá formular observaciones sobre la exactitud de la traducción de un documento elaborado con arreglo al presente reglamento de procedimiento.
48. Cada una de las Partes asumirá los costes de traducción de sus comunicaciones escritas. Los gastos derivados de la traducción de un laudo se repartirán equitativamente entre las Partes.

XV. Otros procedimientos

49. Los plazos establecidos en el presente reglamento de procedimiento se adaptarán en función de los plazos especiales establecidos para la adopción de un informe o de una decisión por parte del grupo especial en los procedimientos previstos en los artículos 251, 252, 253 y 254.

**CÓDIGO DE CONDUCTA
DE LOS PANELISTAS Y LOS MEDIADORES**

I. Definiciones

1. A efectos del presente código de conducta, se entenderá por:
 - a) «personal administrativo» con respecto a un panelista: toda persona, que no sea asistente, que esté bajo la dirección y el control de un panelista;
 - b) «asistente»: toda persona que, con arreglo a las condiciones de designación de un panelista, realice una investigación o preste asistencia a dicho panelista;
 - c) «candidato»: la persona cuyo nombre figure en la lista de panelistas a que se refiere el artículo 243 y que esté siendo considerada para su selección como panelista de conformidad con el artículo 242;
 - d) «mediador»: la persona que haya sido seleccionada como mediadora de conformidad con el artículo 265;
 - e) «panelista»: miembro de un grupo especial.

II. Principios rectores

2. Con el fin de preservar la integridad y la imparcialidad del mecanismo de solución de diferencias, cada uno de los candidatos y panelistas:
 - a) se familiarizará con el presente código de conducta;
 - b) será independiente y neutral;
 - c) evitará conflictos de intereses directos o indirectos;
 - d) evitará toda irregularidad o apariencia de irregularidad o parcialidad;
 - e) observará unas normas de conducta rigurosas; y
 - f) no estará influenciado por intereses propios, presiones externas, consideraciones políticas, presión pública, lealtad a una Parte o temor a las críticas.
3. Ningún panelista incurrirá, directa o indirectamente, en ninguna obligación ni aceptará ningún beneficio que de alguna manera interfiera, o parezca interferir, con el desempeño adecuado de sus funciones.
4. Los panelistas no utilizarán su posición en el grupo especial para promover intereses personales o privados. Los panelistas evitarán actuar de forma que pueda dar la impresión de que otras personas se encuentran en una posición especial para influenciarlo.
5. Los panelistas no permitirán que su conducta o su buen juicio se vean influenciados por relaciones o responsabilidades, presentes o pasadas, de carácter financiero, comercial, profesional, personal o social.

6. Los panelistas evitarán establecer relaciones o adquirir intereses de carácter financiero que pudieran afectar su imparcialidad o que pudieran razonablemente causar la impresión de que su conducta es irregular o parcial.

III. Obligaciones de declaración

7. Antes de aceptar su designación como panelista de conformidad con el artículo 242, los candidatos a los que se haya solicitado que actúen como panelistas deberán declarar todo interés, relación o cuestión que pueda afectar a su independencia o imparcialidad o que pueda causar razonablemente una impresión de conducta deshonesto o parcial en los procedimientos del grupo especial. A tal efecto, los candidatos deberán realizar todos los esfuerzos razonables para tomar conciencia de tales intereses, relaciones y cuestiones, incluidos los financieros, profesionales, familiares o de empleo.
8. La obligación de declaración mencionada en el apartado 7 constituye un deber permanente y requiere que todo panelista declare cualesquiera intereses, relaciones o cuestiones que puedan surgir en cualquier fase de los procedimientos.
9. Los candidatos o los panelistas deberán comunicar al Comité de Cooperación, para su examen por las Partes, cualquier cuestión relativa a infracciones reales o posibles del presente código de conducta tan pronto como tenga conocimiento de ellas.

IV. Deberes de los panelistas

10. Una vez que hayan aceptado su designación, los panelistas estarán disponibles para desempeñar sus funciones, y las desempeñarán con rigor y rapidez durante los procedimientos, y actuarán con equidad y diligencia.

11. Los panelistas considerarán únicamente las cuestiones que se hayan planteado durante los procedimientos del grupo especial y que sean necesarias para tomar una decisión, y no delegarán su función en ninguna otra persona.
12. Los panelistas adoptarán todas las medidas adecuadas para garantizar que sus asistentes y su personal administrativo conocen y cumplen las obligaciones contraídas por los panelistas de conformidad con las partes II, III, IV y VI del presente código de conducta.

V. Obligaciones de los antiguos panelistas

13. Todos los antiguos panelistas evitarán aquellos actos que puedan causar una impresión de parcialidad en el desempeño de sus funciones o de que han podido beneficiarse de la decisión del grupo especial.
14. Todos los antiguos panelistas deberán cumplir las obligaciones dispuestas en la parte VI del presente código de conducta.

VI. Confidencialidad

15. Los panelistas no podrán, en ningún momento, revelar información privada alguna relacionada con el procedimiento o adquirida durante el procedimiento para el que han sido designados. Los panelistas no podrán, en ningún caso, revelar o utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros, o para perjudicar los intereses de terceros.
16. Los panelistas no divulgarán ninguna decisión del grupo especial o partes de la misma antes de su publicación de conformidad con el capítulo 14.
17. Los panelistas no divulgarán en ningún momento las deliberaciones del grupo especial ni la opinión de ningún otro panelista, ni harán ninguna declaración sobre los procedimientos para los que hayan sido nombrados ni sobre las cuestiones objeto de litigio en los procedimientos.

VII. Gastos

18. Cada panelista llevará un registro y presentará un balance final del tiempo dedicado a los procedimientos y de sus gastos, así como del tiempo y los gastos de sus asistentes y del personal administrativo.

VIII. Mediadores

19. El presente código de conducta se aplica, *mutatis mutandis*, a los mediadores.
-

PROTOCOLO
SOBRE LA ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA
EN MATERIA ADUANERA

ARTÍCULO 1

Definiciones

A efectos del presente Protocolo se entenderá por:

- a) «legislación aduanera»: las disposiciones legales o reglamentarias aplicables en el territorio de cada una de las Partes que regulan la importación, la exportación, el tránsito de mercancías y su inclusión en cualquier régimen aduanero, incluidas las medidas de prohibición, restricción y control;
- b) «autoridad requirente»: toda autoridad administrativa competente designada para este fin por una de las Partes y que formule una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo;
- c) «autoridad requerida»: una autoridad administrativa competente que ha sido designada para este fin por una de las Partes y que recibe una solicitud de asistencia con arreglo al presente Protocolo.
- d) «información»: cualquier dato, documento, imagen, informe, comunicación o copia autenticada, incluso en formato electrónico, esté o no tratado o analizado;
- e) «persona»: toda persona física o jurídica;
- f) «datos personales»: toda información relativa a una persona física identificada o identificable;
- g) «incumplimiento de la legislación aduanera», toda violación o intento de violación de la legislación aduanera.

ARTÍCULO 2

Ámbito de aplicación

1. Las Partes se prestarán asistencia mutua, en el marco de sus competencias, de la forma y en las condiciones previstas por el presente Protocolo, para garantizar que la legislación aduanera se aplique correctamente, en particular mediante la prevención, la investigación y la lucha contra los incumplimientos de dicha legislación.
2. La asistencia en materia aduanera prevista en el presente Protocolo se aplicará a toda autoridad administrativa de las Partes competente para la aplicación del Protocolo. Dicha asistencia no prejuzgará las disposiciones que regulan la asistencia mutua en materia penal. No se aplicará a la información obtenida en virtud de competencias ejercidas a solicitud de una autoridad judicial, a menos que la comunicación de dicha información sea autorizada por dicha autoridad.
3. El presente Protocolo no contempla la asistencia en materia de cobro de derechos, impuestos o multas.

ARTÍCULO 3

Asistencia previa solicitud

1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le facilitará toda información pertinente que le permita garantizar que la legislación aduanera se aplica correctamente, incluida la información relativa a las actividades, consumadas o proyectadas, que constituyan o puedan constituir incumplimientos de dicha legislación.

2. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida le informará:
 - a) si las mercancías exportadas desde el territorio de una de las Partes han sido correctamente importadas en el territorio de la otra Parte especificando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a las mismas;
 - b) si las mercancías importadas en el territorio de una de las Partes han sido exportadas correctamente del territorio de la otra Parte precisando, en su caso, el régimen aduanero aplicado a dichas mercancías.
3. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida, en el marco de sus disposiciones legales o reglamentarias, adoptará las medidas necesarias para garantizar que se ejerza una vigilancia especial y se informe a la autoridad solicitante sobre:
 - a) personas respecto de las que haya sospechas fundadas de que están o han estado implicadas en incumplimientos de la legislación aduanera;
 - b) mercancías que son o puedan ser transportadas de manera que existan sospechas fundadas de que tales mercancías están destinadas a ser utilizadas para cometer infracciones de la legislación aduanera;
 - c) lugares en los que se hayan reunido o puedan reunirse existencias de mercancías de manera que existan sospechas fundadas de que tales mercancías están destinadas a ser utilizadas para cometer infracciones de la legislación aduanera; y
 - d) medios de transporte que son o puedan ser utilizados de manera que existan sospechas fundadas de que están destinados a ser utilizados para cometer infracciones de la legislación aduanera.

ARTÍCULO 4

Asistencia espontánea

Cuando sea posible, las Partes se prestarán asistencia sin demora, por propia iniciativa y de conformidad con sus disposiciones legales o reglamentarias, facilitando información sobre actividades finalizadas, previstas o en curso que constituyan o puedan constituir infracciones de la legislación aduanera y que puedan interesar a la otra Parte. La información se centrará, en particular, en:

- a) personas, mercancías y medios de transporte; y
- b) nuevos medios o métodos empleados para infringir la legislación aduanera.

ARTÍCULO 5

Fondo y forma de las solicitudes de asistencia

1. Las solicitudes formuladas en virtud del presente Protocolo se harán en papel, o en formato electrónico. Irán acompañadas de los documentos necesarios para darles curso. En caso de urgencia, la autoridad requerida podrá aceptar solicitudes verbales, pero la autoridad requirente las deberá confirmar por escrito de forma inmediata.

2. Las solicitudes a que se refiere el apartado 1 contendrán los datos siguientes:

- a) la autoridad y el funcionario requirentes;

- b) la información o tipo de asistencia solicitada;
- c) el objeto y el motivo de la solicitud;
- d) las disposiciones legales o reglamentarias y los demás elementos jurídicos implicados;
- e) información tan exacta y completa como sea posible acerca de las personas que sean objeto de las investigaciones;
- f) un resumen de los hechos pertinentes y de las investigaciones ya efectuadas; y
- g) cualquier información adicional disponible que permita a la autoridad requerida responder a la solicitud.

3. Las solicitudes se redactarán en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad (el inglés siempre será una lengua aceptable). Este requisito no se aplicará a los documentos que acompañen la solicitud a que se refiere el apartado 1.

4. Si una solicitud no cumple los requisitos formales indicados en los apartados 1 a 3, la autoridad requerida podrá solicitar que se corrija o complete la solicitud; mientras tanto, podrá ordenarse la adopción de medidas cautelares.

ARTÍCULO 6

Tramitación de las solicitudes

1. Para responder a una solicitud de asistencia, la autoridad requerida procederá, dentro de los límites de su competencia y de los recursos de que disponga, como si actuara por cuenta propia o a petición de otra autoridad de esa misma Parte, proporcionando la información que ya obre en su poder y realizando o disponiendo que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes.
2. El apartado 1 se aplicará asimismo a cualquier otra autoridad a la que la autoridad requerida haya dirigido la solicitud en los casos en que no pueda actuar por sí sola.
3. Las solicitudes de asistencia se tramitarán de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias de la Parte requerida.

ARTÍCULO 7

Forma en la que se deberá comunicar la información

1. La autoridad requerida comunicará por escrito los resultados de las investigaciones a la autoridad requirente, adjuntando los documentos, copias certificadas u otros elementos pertinentes. Esta información podrá facilitarse en formato electrónico.
2. Los documentos originales serán remitidos de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias de cada una de las Partes, únicamente a petición de la autoridad requirente, en los casos en que no sean suficientes las copias certificadas. La autoridad requirente devolverá estos documentos originales lo antes posible.

3. En caso de transmisión con arreglo al apartado 2, la autoridad requerida entregará a la autoridad requirente cualquier información relacionada con la autenticidad de los documentos emitidos o certificados por organismos oficiales en su territorio en apoyo de una declaración de mercancías.

ARTÍCULO 8

Presencia de funcionarios de una de las Partes en el territorio de la otra

1. Los funcionarios debidamente autorizados de una de las Partes podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones previstas por esta, estar presentes en las oficinas de la autoridad requerida o de cualquier otra autoridad a que se refiere el artículo 6, apartado 1, a fin de obtener la información relativa a las actividades que constituyan o puedan constituir incumplimientos de la legislación aduanera, que la autoridad requirente necesite a efectos del presente Protocolo.

2. Los funcionarios debidamente autorizados de una de las Partes podrán, con la conformidad de la otra Parte y en las condiciones previstas por esta, estar presentes en las investigaciones realizadas en el territorio de esta última.

3. La presencia de funcionarios de una de las Partes en el territorio de la otra Parte tendrá únicamente carácter consultivo. Mientras estén presentes en el territorio de la otra Parte, dichos funcionarios:

- a) podrán aportar pruebas de su capacidad oficial;
- b) no llevarán uniforme ni armas; y
- c) gozarán de la misma protección que la concedida a los funcionarios de la otra Parte, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el territorio de la otra Parte.

ARTÍCULO 9

Entrega y notificación

1. A petición de la autoridad requirente, la autoridad requerida deberá, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables a dicha autoridad, adoptar todas las medidas necesarias para entregar cualesquiera documentos o notificar cualquier decisión de la autoridad requirente que entre dentro del ámbito de aplicación del presente Protocolo a una persona que resida o esté establecida en el territorio de la autoridad requerida.
2. Las solicitudes para la entrega de documentos o la notificación de decisiones a que se refiere el apartado 1 se realizarán por escrito en una lengua oficial de la autoridad requerida o en una lengua aceptable para dicha autoridad.

ARTÍCULO 10

Intercambio automático de información

1. Las Partes podrán, por acuerdo común con arreglo a lo dispuesto en el artículo 15 del presente Protocolo:
 - a) intercambiar cualquier información contemplada en el presente Protocolo de manera automática;
 - b) intercambiar información específica antes de la llegada de envíos al territorio de la otra Parte.

2. Para llevar a cabo los intercambios mencionados en el apartado 1, las Partes establecerán acuerdos sobre el tipo de información que desean intercambiar y sobre el formato y la frecuencia de transmisión.

ARTÍCULO 11

Excepciones a la obligación de prestar asistencia

1. La asistencia podrá denegarse o supeditarse al cumplimiento de determinadas condiciones o requisitos, en los casos en que una de las Partes considere que la asistencia en el marco del presente Protocolo podría:

- a) atentar contra la soberanía de la República de Uzbekistán o de un Estado miembro al que se haya solicitado asistencia en virtud del presente Protocolo;
- b) atentar contra el orden público, la seguridad u otros intereses esenciales, en particular en los casos contemplados en el artículo 12, apartado 5, del presente Protocolo; o
- c) violar un secreto industrial, comercial o profesional.

2. La autoridad requerida podrá posponer su asistencia en caso de que esta interfiera con investigaciones, diligencias o procedimientos en curso. En tal caso, la autoridad requerida consultará con la autoridad requirente para determinar si puede brindarse asistencia, conforme a las condiciones que la autoridad requerida pudiera exigir.

3. Si la autoridad requirente solicita una asistencia que ella misma no podría proporcionar si le fuera solicitada, pondrá de relieve este hecho en su solicitud. Corresponderá entonces a la autoridad requerida decidir la manera en que debe atender tal solicitud.

4. En los casos mencionados en los apartados 1 y 2, la autoridad requerida deberá notificar su decisión y los motivos de esta, por escrito y sin demora, a la autoridad requirente.

ARTÍCULO 12

Intercambio de información y confidencialidad

1. Únicamente se podrá hacer uso de la información recibida en virtud del presente Protocolo a los efectos establecidos en él.

2. Se considerará que la utilización, en procedimientos administrativos o judiciales emprendidos al tenerse conocimiento de incumplimientos de la legislación aduanera, de información obtenida en virtud del presente Protocolo se hace a efectos del mismo. Por consiguiente, las Partes podrán utilizar la información obtenida y los documentos consultados de conformidad con las disposiciones del presente Protocolo como prueba en sus registros de pruebas, informes y testimonios y en los procedimientos y cargos presentados ante los tribunales. La autoridad requerida podrá supeditar la transmisión de información o la concesión de acceso a documentos a la condición de ser informada acerca de dicha utilización.

3. Cuando una de las Partes desee utilizar información obtenida en virtud del presente Protocolo para otros fines, deberá obtener el consentimiento previo por escrito de la autoridad que la haya proporcionado. Se someterá entonces esta utilización a las restricciones establecidas por dicha autoridad.

4. Toda información que se comunique, cualquiera que sea su forma, en virtud del presente Protocolo tendrá carácter confidencial o restringido, con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en el territorio de cada una de las Partes. Tal información estará amparada por la obligación de secreto profesional y gozará de la protección otorgada a información similar conforme a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes de la Parte receptora. Las Partes se comunicarán entre sí información sobre sus disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

5. Los datos personales solo podrán transferirse de conformidad con las normas de protección de datos de la Parte que los haya facilitado. Cada una de las Partes informará a la otra Parte de las normas pertinentes en materia de protección de datos y, en caso necesario, hará todo lo posible por acordar protecciones adicionales.

ARTÍCULO 13

Peritos y testigos

La autoridad requerida podrá autorizar a sus funcionarios a que comparezcan, dentro de los límites fijados en la autorización concedida, como peritos o testigos en el marco de diligencias judiciales o administrativas relativas a las cuestiones contempladas en el presente Protocolo, y a presentar los objetos, documentos o copias certificadas de los mismos que puedan resultar necesarios para las diligencias. En la solicitud de comparecencia deberá indicarse específicamente la autoridad judicial o administrativa ante la cual deberá comparecer el funcionario, en relación a qué asuntos y en virtud de qué título o cualificación se interrogará al funcionario.

ARTÍCULO 14

Gastos de asistencia

1. Con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3, las Partes renunciarán recíprocamente a todo reembolso de los gastos que resulten de la ejecución del presente Protocolo.
2. La Parte requirente asumirá como adecuados los gastos y dietas pagados a los peritos, testigos, intérpretes y traductores que no sean empleados de los servicios públicos.
3. En caso de que se requieran gastos de carácter extraordinario para ejecutar una solicitud, las Partes determinarán las condiciones en las que se ejecutará dicha solicitud, así como la forma en que se sufragarán los costes.

ARTÍCULO 15

Aplicación

1. La aplicación del presente Protocolo se confiará, por un lado, a las autoridades aduaneras de la República de Uzbekistán y, por otro, a los servicios competentes de la Comisión Europea y a las autoridades aduaneras de los Estados miembros. Dichas autoridades y servicios decidirán todas las medidas y disposiciones prácticas necesarias para la aplicación del presente Protocolo, teniendo presentes sus respectivas disposiciones legales y reglamentarias aplicables, en particular las relativas a la protección de datos personales.

2. En caso necesario, las Partes se informarán mutuamente sobre las medidas de aplicación detalladas adoptadas por cada una de ellas de conformidad con el presente Protocolo, en particular por lo que respecta a los servicios y funcionarios debidamente autorizados designados como competentes para enviar y recibir las comunicaciones establecidas en el presente Protocolo.

3. En la Unión Europea, el presente Protocolo se aplicará sin perjuicio de la comunicación de cualquier información obtenida en virtud de este Protocolo entre los servicios competentes de la Comisión Europea y las autoridades aduaneras de los Estados miembros.

ARTÍCULO 16

Otros acuerdos

El presente Protocolo prevalecerá sobre cualesquiera acuerdos bilaterales de asistencia administrativa mutua en materia aduanera que se haya celebrado o pueda celebrarse entre Estados miembros y la República de Uzbekistán, en la medida en que estos últimos sean incompatibles con el presente Protocolo.

ARTÍCULO 17

Consultas

En relación con la interpretación y la aplicación del presente Protocolo, las Partes se consultarán mutuamente, según sea necesario, en el marco del Comité de Cooperación creado en virtud del artículo 338 del presente Acuerdo.